



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

GACETA UNIVERSITARIA

**Especial
Marzo 27 2014**

Armenia - Quindío - Colombia

Contenido	
TÍTULO I.....	CAPÍTULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES Y2
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR2
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS.....	CONTRACTUAL.....
CAPÍTULO III: LAS PARTES EN EL CONTRATO.....	TÍTULO VIII.....11
CAPÍTULO IV: CLASES O TIPOS DE CONTRATOS.....	CAPÍTULO I: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.....15
TÍTULO II: GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.....	TÍTULO IX.....
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.....	CAPÍTULO I: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.....18
TÍTULO III.....	TÍTULO X.....
CAPÍTULO I: ACCIONES O MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	CAPÍTULO I: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.....18
TÍTULO IV.....	CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES A LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.....24
CAPÍTULO I: NULIDAD DE LOS CONTRATOS UNIVERSITARIOS.....	CAPÍTULO III: FORMA DE PAGO.....24
TÍTULO V.....	TÍTULO XI: DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN.....26
CAPÍTULO I: URGENCIA MANIFIESTA.....	CAPÍTULO I: LOS RIESGOS.....26
TÍTULO VI.....	TÍTULO XII: RESPONSABLES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....27
CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.....	CAPÍTULO I: RESPONSABILIDADES.....27
TÍTULO VII.....	TÍTULO XIII.....28
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	CAPÍTULO I: VENTA DE BIENES.....28
CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR CONTRACTUAL.....32	TÍTULO XIV.....28
	CAPÍTULO I: CONVENIOS - ASPECTOS GENERALES.....28
	CAPÍTULO II: TIPOS DE CONVENIOS.....28
	TÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES.....

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 001
FEBRERO 24 DE 2014**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 febrero de 2005 “Estatuto General” de la Universidad del Quindío, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.”*

La Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y ordena al legislador el establecimiento de un régimen especial para las universidades del Estado. Sólo a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual, dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad; dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, para auto gobernarse y auto-determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen¹.

Que la Ley 30 de 1992, es la norma bajo la cual se organiza el servicio público de educación superior, la cual dispone que las Universidades del Estado, bajo el cual su naturaleza jurídica las define como *“Entes Universitarios Autónomos”* enmarcados dentro de un régimen especial, el cual faculta a las universidades para organizar sus propios regímenes financiero, contractual y de control fiscal de acuerdo con las directrices que para el efecto establece la referida Ley.

¹ Corte Constitucional, Expediente C 220, Sentencia de abril 29 de 1997, Mag. Pon. Fabio Morón Díaz

Que la misma Ley 30 de 1992, en su Artículo 57 ratifica los conceptos de autonomía y régimen especial de las Universidades Estatales u Oficiales, las cuales estarán vinculadas al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a políticas y planeación del sector educativo

Que el Artículo 93 de la Ley 30 de 1992 establece que *“...Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las Universidades Estatales u Oficiales se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.”*

Que de acuerdo a lo anterior, se infiere que la Universidad del Quindío podrá celebrar todos aquellos negocios jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho público o privado, típicos o atípicos, originados en la autonomía de la voluntad, que de acuerdo con sus estatutos no sean contrarios a la ley.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No 013 del 1 de agosto del 2005 expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío.

Que se hace necesario adecuar el actual Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío incorporando procedimientos más expeditos y adecuados con las necesidades del ente Universitario y la realidad contractual del país, a fin de propender por el control de los dineros públicos, la organización de los procedimientos contractuales y la determinación de la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso.

Que la Universidad del Quindío ratifica la importancia de la Ética en todas sus actuaciones, con respeto por la creencia en los valores culturales y misionales de la misma, que se constituyen igualmente en el pilar para mantener y promover altísimos estándares éticos en los procesos de contratación, más allá de la simple prevención de la corrupción en atención a que esta debe constituirse en una guía de comportamiento honesto y libre de toda sospecha en la administración de las decisiones respecto del uso de los recursos públicos en los procesos de contratación, teniendo como criterio de control que la actuación ética es responsabilidad de la comunidad universitaria como un todo, y de cada uno de sus integrantes, como conciencia individual

Que la Universidad del Quindío es un ente Universitario Autónomo del orden Departamental, regida bajo las directrices del Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyos ejes misionales son la Docencia, la Investigación y la

Extensión, conforme la Constitución Política, promueve el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomenta el acceso a ella y desarrolla la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia, es por ello que la contratación de esta Institución debe pretender la satisfacción de las necesidades físicas e intelectuales que pudieran crearse en desarrollo de su misión dentro del marco jurídico de la ley y sus estatutos.

Que los literales b) y d) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, le confieren al Consejo Superior de la Universidad del Quindío, facultades para la organización administrativa y la adopción de estatutos y reglamentos para la Institución.

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el día lunes veinticuatro (24) de febrero del año 2014, aprobó el Acuerdo "Por medio del cual se Expide el Estatuto Contractual de la Universidad del Quindío".

Que en atención a las anteriores consideraciones el Consejo Superior de la Universidad del Quindío,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Expedir el nuevo Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío, cuyo texto se incluye en los artículos que se describen a continuación:

TÍTULO I

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: OBJETO DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El presente Estatuto tiene por objeto establecer las competencias, procedimientos principios y reglas a desarrollar en los procesos de contratación que adelante la Universidad del Quindío, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la misión y fines institucionales de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 3: NATURALEZA JURÍDICA DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Atendiendo lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad del Quindío, el régimen de contratación de este ente Universitario es un régimen de carácter especial, inspirado en el derecho común.

ARTÍCULO 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los contratos que celebre la Universidad del Quindío estarán regulados por las disposiciones del presente Estatuto de Contratación en concordancia con las

normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles o comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de lo anterior el contrato de empréstito, el cual deberá someterse a lo previsto en el Estatuto Contractual que rija para la Nación y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

PARÁGRAFO 2: De igual forma se exceptúa el contrato de trabajo, toda vez que el mismo se registrará por la legislación laboral y por las disposiciones que en dicha materia expida la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 3: En lo no previsto en el presente Estatuto, la Universidad deberá atender lo preceptuado, según el caso, en el Código de Comercio y en el Código Civil.

PARÁGRAFO 4: Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

PARÁGRAFO 5: Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.

En el evento en que el monto del aporte de fuente nacional o internacional se modifique por las partes, o cuando la ejecución efectiva de los aportes no se realice en los términos inicialmente pactados, las entidades estatales deberán modificar los contratos o convenios, de tal manera que se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior. Cuando las modificaciones en los aportes se generen como consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de

cambio de la moneda pactada en el Convenio o Contrato de cooperación internacional, el mismo seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los convenios a que hace referencia el presente artículo deberán tener relación directa con el objeto del organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional que se contemple en su reglamento o norma de creación.

ARTÍCULO 5: FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA: La contratación de la Universidad, busca el cumplimiento de su misión social y su función institucional, en la aplicación de los principios establecidos en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 6: PRINCIPIOS EN LA CONTRATACIÓN: Las actuaciones de quienes intervienen en el proceso de contratación de la Universidad del Quindío se desarrollan con arreglo a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho administrativo, Civil y Comercial; y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Por ello, la actividad contractual en la Universidad del Quindío estará regulada por la aplicación de principios que buscan evitar decisiones negligentes o caprichosas de la administración para que en el marco de los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, adopten medidas encaminadas a garantizar: (i) El interés general, (ii) La adecuada inversión de los recursos públicos.

■ **Principio de Transparencia:** La Contratación de la Universidad del Quindío, deberá realizarse a través de procedimientos de selección claros y bajo las reglas establecidas en este Estatuto, para garantizar la imparcialidad y por consiguiente la escogencia objetiva del contratista para satisfacer los fines institucionales. La Universidad propenderá en todo momento porque la información relacionada con los procesos contractuales sea de pleno conocimiento por los posibles contratistas.

■ **Principio de Economía:** En cumplimiento de este principio todas las actuaciones en la actividad contractual de la Universidad se deben realizar con celeridad y eficacia, concentrándose en la agilización de los trámites y en el desarrollo

de las etapas estrictamente necesarias para la selección objetiva del contratista. Igualmente la actividad que se desarrolle en la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, se haga optimizando costos y evitando actuaciones dilatorias y perjudiciales para el otro.

Este principio se desarrolla a través de las siguientes acciones o mecanismos:

- a. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones se establecerán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.
- b. El establecimiento de términos perentorios para las diferentes etapas, dando el impulso oficioso correspondiente.
- c. No se deben establecer trámites distintos y adicionales a los previstos.
- d. Los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo, medios y gastos.
- e. Se deben adoptar procedimientos rápidos para solucionar controversias.
- f. Sólo se abrirán invitaciones e iniciarán procesos si existen las respectivas partidas presupuestales.
- g. Antes de iniciar el proceso de contratación debe analizarse la conveniencia del objeto que se contratará.
- h. La declaratoria de desierta de la invitación solo procederá por motivos o causas señaladas en este Estatuto y se hará mediante acto motivado.

■ **Principio de Responsabilidad:** Los servidores públicos, los contratistas, los consultores, los asesores, interventores y/o supervisores que participen en los procesos contractuales de la Universidad del Quindío están obligados a proteger sus intereses, por tal razón responderán disciplinaria, penal, civil y fiscalmente, por sus actuaciones y omisiones antijurídicas que causen un perjuicio a la Universidad. Igualmente este principio hace referencia a que los contratistas son responsables por la veracidad de la información que suministran en su propuesta y por la buena calidad de los bienes o servicios prestados a la Universidad.

■ **Principio de Igualdad:** Con este principio la Universidad del Quindío buscará que todas las personas, se encuentren en un plano de igualdad y por lo tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidad en los procesos de contratación; en procura de garantizar los derechos y obligaciones de los contratistas en un marco de legalidad.

- **Principio de Moralidad:** Este principio implica el actuar de la Universidad en los procesos de contratación en el marco de los principios constitucionales y de las reglas jurídicas que los concretan, el ejercicio de su función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias de la Institución, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares.
- **Principio de Eficacia:** Bajo este principio las actuaciones contractuales de la Universidad serán eficaces, eficientes y efectivas, así:

Eficaz, para que la contratación satisfaga la necesidad que la originó, y por tanto, el interés general que la motiva. Aquí se concreta el principio de **Eficacia**, según el cual los procedimientos están llamados a cumplir la finalidad perseguida. **Eficiente**, para que la contratación se realice en el menor tiempo posible y con la menor inversión de recursos, directriz que concreta a su vez el principio de economía. **Efectiva**, para que la contratación impacte favorablemente la misión de la Institución y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

- **Principio de Celeridad:** Las normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto deben ser utilizadas como un medio para agilizar las decisiones y para que los trámites de la contratación se cumplan con eficiencia y eficacia. La Universidad impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- **Principio de Imparcialidad:** En virtud de este principio la Universidad garantizará el principio de la igualdad de trato entre los posibles oferentes y contratistas, con una doble finalidad: De una parte, como garantía de imparcialidad para los administrados y de protección de sus intereses y derechos, que se traduce en la prohibición para la Universidad de imponer condiciones restrictivas, irrazonables y desproporcionadas para participar, de tal manera que los interesados cuenten con idénticas oportunidades en un proceso de contratación; y de otra parte, como garantía para la administración, toda vez que su rigurosa observancia incrementa la posibilidad de obtención de una pluralidad de ofertas y, por

ende, de una mejor selección del contratista y de la propuesta más favorable.

- **Principio de Publicidad:** Mediante este principio la Universidad debe garantizar que sus actos contractuales sean públicos, salvo reserva legal y/o reglamentaria excepcional y debidamente motivada, y por consiguiente, puedan ser conocidos por los actores contractuales, así como por los diversos estamentos de la Universidad y terceros interesados en los mismos. A través de este principio el proceso de contratación de la Universidad debe ser dado a conocer a la comunidad en general, sin ningún tipo de restricción, aprovechando todos los medios disponibles de la Institución que aseguren su difusión según las modalidades de contratación. La publicidad de la información relacionada con la gestión contractual de la Universidad, especialmente de las convocatorias o llamados públicos a presentar ofertas, buscará alcanzar la pluralidad de oferentes.
- **Principio de Selección Objetiva:** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a los intereses de la Universidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva siguiendo unos procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos.
- **Principio al Debido Proceso:** La Universidad en el desarrollo de las actuaciones administrativas debe respetar el debido proceso, este principio no solo se trata del cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y el conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación, respeto de la legalidad objetiva, sino de la salvaguarda de las garantías en que consiste este derecho y la protección contra la arbitrariedad de la administración; por lo tanto las reglas de la gestión contractual deben ser claras, precisas y deben permitir que se adopten decisiones objetivas y fundamentadas. Esta premisa aplica frente a todas las condiciones de contratación, bien sea para celebrar de forma directa el contrato o para tramitar cualquiera de las modalidades de selección del contratista.

De igual forma se debe garantizar el derecho de contradicción de los interesados y proponentes y asegurar el principio de libre concurrencia, para lo cual se recomienda fijar plazos razonables para el desarrollo de cada una de las etapas de cualquiera de las modalidades de selección. Esto incluye los términos para la realización de

audiencias, la contestación de solicitudes de aclaración o modificación del pliego de condiciones o términos de la contratación, la diligencia de cierre o presentación de ofertas, la evaluación de ellas, etc.

- ▣ **Principio de la Buena Fe:** Los procesos de contratación que se surtan con ocasión al objeto misional de la Institución, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las actividades que se adelanten, pero siempre bajo el marco normativo de la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos del Consejo Superior vigentes.

El ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben tener las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

- ▣ **Principio de Legalidad:** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El principio de legalidad implica que los servidores públicos y particulares que cumplen funciones públicas, que intervienen en la actividad contractual del Estado, cualquiera sea su régimen legal, sólo puedan y deban ejercer las funciones y competencias que les han sido asignadas, en el marco de la normatividad vigente, las funciones o actividades relacionadas con la gestión contractual pueden estar determinadas en las normas de creación, en los estatutos, o, procedimientos de operación adoptados internamente, así como en la legislación civil y comercial que nos rige.

En tal sentido, para cumplir el principio de legalidad, el personal responsable de desarrollar la actividad contractual debe conocer y acatar la regulación legal y reglamentaria, siempre en el marco de los principios constitucionales que la animan.

- ▣ **Principio de Planeación:** Toda contratación de la Universidad del Quindío debe responder a una planeación previa, encaminada al cumplimiento del objeto contratado, fundamentándose en planes, programas y/o proyectos que estén previamente establecidos. La finalidad del principio de planeación es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación. Luego, en virtud de este principio, cualquier proyecto que se pretenda en la Universidad debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica; dichos estudios deben elaborarse de manera que permitan determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado.

- ▣ **Principio de Ecuación Contractual:** En los contratos que celebre la Universidad se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer, o contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago de reajustes, gastos adicionales, y reconocimiento de costos financieros y demás, siempre condicionados a la debida apropiación presupuestal.

- ▣ **Principio de Calidad:** Es deber de los funcionarios que intervengan en la contratación de la Universidad controlar la calidad de los bienes y servicios, que se obtengan como resultado de la ejecución de los respectivos compromisos en los casos que así lo exija la Institución. En este sentido exigirán que los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias o aquellas que expresamente la Universidad del Quindío imponga.

- ▣ **Principio de autonomía de la voluntad:** Este principio confiere a las partes contratantes, total libertad en el acuerdo de las cláusulas contractuales, siempre que no sean éstas contrarias a la Constitución, a la Ley y a las buenas costumbres. En consecuencia de lo anterior la Universidad del Quindío podrá ejercer la autonomía de su voluntad contractual, pactando las cláusulas que considere pertinentes y convenientes, bajo marco de la legalidad.

■ **Principio de Equidad:** Bajo este principio la Universidad buscará que los contratistas en los procesos contractuales tengan los mismos derechos y obligaciones para que la justicia sea igual para todos.

■ **Principio de Libre Concurrencia:** La libre concurrencia, conlleva, a la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección y a la vez posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación, cumpliendo previamente con los requisitos mínimos establecidos por la Institución. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley; y un mecanismo fundamental para garantizar la libre concurrencia es el de la publicidad de la información relacionada con la gestión contractual de la Universidad especialmente de las convocatorias o llamados públicos a presentar ofertas, que buscan alcanzar pluralidad de oferentes.

■ **Principio de Adaptabilidad:** La Universidad del Quindío deberá orientar sus actuaciones hacia los avances de la ciencia y la Tecnología, siempre y cuando aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de la educación.

ARTÍCULO 7: ACTUACIÓN ÉTICA EN LA CONTRATACIÓN: La Universidad del Quindío ratifica la importancia de la Ética en todas sus actuaciones, con respeto por la creencia en los valores culturales y misionales de la misma, que se constituyen igualmente en el pilar para mantener y promover altísimos estándares éticos en los procesos de contratación, más allá de la simple prevención de la corrupción en atención a que ésta debe constituirse en una guía de comportamiento honesto y libre de toda sospecha en la administración de las decisiones respecto del uso de los recursos públicos en los procesos de contratación, teniendo como criterio de control que la actuación ética es responsabilidad de la comunidad universitaria como un todo, y de cada uno de sus integrantes, como conciencia individual.

Por lo tanto se exige que todos los servidores de la Universidad que participen en la actividad contractual (precontractual, contractual y post- contractual) se comporten con absoluta fidelidad frente a la Institución y eviten siempre cualquier conducta

indebida que atente contra la ética y las buenas costumbres y están obligados a informar ante las instancias correspondientes cualquier indicio o hecho que contravenga los principios de la contratación pública al igual que los principios éticos.

ARTÍCULO 8: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD: Para todos los efectos del presente Estatuto, el Rector será el representante legal de la Universidad y en virtud de tal investidura será el único que pueda ordenar y dirigir procesos de selección, adjudicar y celebrar contratos y convenios, igualmente podrá hacer la reclamación de los derechos que le correspondan. Sin embargo, podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO: En los casos que se enuncian a continuación, el Rector requiere autorización previa del Consejo Superior para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato, así:

1. Para enajenar bienes inmuebles a cualquier título.
2. Para celebrar operaciones de crédito, exceptuando los créditos de tesorería, en cuyo caso deberá informar con posterioridad al Consejo Superior sobre las operaciones realizadas.
3. Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones públicas, o de economía mixta.
4. Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad; igualmente cuando se trate de aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades, cuando su valor sea superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Para la aceptación de donaciones o legados cuando sean condicionados
6. Para efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor sea igual o excedan quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes.
7. Para adelantar y suscribir obligaciones contractuales de todo orden, con entidades públicas o privadas o personas particulares nacionales o extranjeras cuando la cuantía supere los Tres Mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 9: DELEGACIÓN PARA CONTRATAR:

Con el fin de descentralizar y desconcentrar las actividades contractuales, y en armonía con lo previsto en el Artículo 38 del Estatuto General de la Universidad, el Rector puede delegar la competencia establecida en el artículo anterior en los Vicerrectores, hasta una cuantía de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en los Decanos, y Directores de Instituto y Centros de Investigación hasta una cuantía de setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: Los delegatarios deberán atender las normas y procedimientos que rigen la contratación en la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 10: CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Podrán celebrar contratos con la Universidad las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos, las sociedades, los Consorcios y Uniones Temporales legalmente constituidas. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades, consorcios y uniones temporales capaces de contratar con la Universidad deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 11: EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando el contratista sea una persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación mediante certificación de la Cámara de Comercio en original, expedida dentro del mes (1) anterior a su presentación o mediante certificación de su personería jurídica, en los demás casos. Cuando el contratista sea una persona natural, deberá acreditar su existencia mediante copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o del pasaporte y visa de trabajo, cuando se requiera.

PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar, mediante el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, y en donde conste que se encuentra inscrito por lo menos con un (1) año de antelación, y su objeto social deberá tener relación con el objeto a contratar.

Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año de duración más.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que los Consorcios y las Uniones Temporales no tienen personería jurídica independiente y certificado de existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio), la Universidad del Quindío por medio de este reglamento exige que tanto el uno como el otro, creen un documento público o privado (escritura ante Notario Público o un documento escrito simplemente) mediante el cual manifiesten su intención de conformar cualquiera de estas dos formas de asociación.

El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad del Quindío.
- b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal, señalando sus facultades, limitaciones y alcances.
- c) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
- d) La suma de la participación de todos sus integrantes debe ser igual a 100%.

Los miembros o integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean personas jurídicas, deberán acreditar su existencia y representación mediante certificación de la Cámara de Comercio en los términos indicados en este artículo.

PARÁGRAFO 3: Los contratos que se celebren con Organismos Gubernamentales o Internacionales se sujetarán a las normas aplicables a estos de conformidad a lo señalado en el Artículo 4 de este Estatuto.

ARTÍCULO 12: REGISTRO DE PROPONENTES:

La Universidad podrá exigir que las personas naturales y jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, derivados de las modalidades de contratación a excepción de la contratación directa, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas en el registro único de proponentes de

conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, así como para la renovación, actualización y modificación.

La certificación expedida por la Cámara de Comercio o la Entidad competente, referente a los registros de proponentes, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representación legal y a la vez, incluyen la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

ARTÍCULO 13: DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS: Cuando se trate de personas naturales o jurídicas privadas extranjeras que no tienen sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera el registro previsto en el artículo anterior, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y representación legal, cuando a esto último hubiese lugar. Igualmente la Universidad podrá exigir que se acredite en el país un apoderado domiciliado en Colombia.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber de la Universidad de exigir a dichas personas, documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.

ARTÍCULO 14: LOS CONSORCIOS Y LAS UNIONES TEMPORALES: Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

1. **Consortio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
2. **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las

obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución, de cada uno de los miembros de la unión temporal

PARÁGRAFO: Los miembros del Consorcio y de la Unión Temporal deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará y deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

ARTÍCULO 15: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En materia de contratación serán aplicables todas las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. En tal sentido en todos los contratos el contratista deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del mismo, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el presente Estatuto, la Constitución, o la Ley.

ARTÍCULO 16: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad, o si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una de las modalidades de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo; en este caso la Universidad adjudicará el contrato al segundo que se encuentre en orden de elegibilidad y cumpla con los requisitos de los pliegos de condiciones. Si sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de unión temporal, aquel cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO: El oferente deberá informar a la Universidad del Quindío cuando tenga conocimiento de una causal sobreviniente de inhabilidad o incompatibilidad. El guardar silencio sobre este aspecto cuando ello resulte evidente, dará lugar a que la entidad formule contra el participante las acciones legales a que hubiere lugar, sin perjuicio de la eliminación inmediata de la propuesta.

ARTÍCULO 17: CONFLICTO DE INTERESES: Se entiende por conflicto de intereses cualquier relación o influencia externa que pueda interferir en la toma de decisiones objetivas por parte de un servidor, quien debe responder única y exclusivamente a los

intereses de la Universidad. Consecuentemente, se entiende que los servidores deben evitar que se configuren tales situaciones y en caso que las mismas puedan sobrevenir en desarrollo de un nuevo proceso de contratación, deberán hacerlas explícitas oportunamente ante sus jefes inmediatos.

Particularmente, además de los casos de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, que implican restricciones a la capacidad de contratar por parte de los particulares que tengan vínculos con servidores de la Universidad en razones de parentesco y afinidad o de sociedades de negocios directas o por interpuestas personas, se pueden dar casos de Conflicto de Intereses por parte de servidores de la Universidad, cuando:

1. Existan ofrecimientos de empleo o cualquier clase de dadas por parte de los posibles proveedores, tanto al servidor directamente como a sus relacionados por parentesco de consanguinidad, afinidad o civil.
2. Existan ofrecimientos de participaciones directas o indirectas en la entidad llamada a presentar propuesta o a contratar con la Universidad.
3. El servidor haya actuado como asesor del proveedor en la definición de negocios similares al previsto en la contratación en proceso.
4. Quien tenga relación directa o interés particular directo con el servidor o servidores públicos que actúan en elaboración, proyección o regulación, gestión, control o decisión del presente proceso o sean su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho o tengan relación directa con algún funcionario de la dependencia de donde se proyectaron los estudios previos.

Todas estas circunstancias o similares, deben evitarse celosamente por parte de los servidores de la Universidad, con el propósito de impedir que las mismas, por pequeñas o eventuales que parezcan, lleguen a ser consideradas por cualquier interesado como manifestación implícita e inevitable de una preferencia hacia un determinado proveedor o contratista.

ARTÍCULO 18: PRESUPUESTOS ESENCIALES DEL CONTRATO. Los presupuestos esenciales del

contrato tales como: consentimiento válido, objeto y causa lícitos, se regirán por las normas del Código Civil y las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 19: DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS: Existirá en la Universidad un Comité Evaluador de propuestas, el cual estará conformado desde el punto de vista: jurídico, técnico y financiero, según la naturaleza y el tipo de invitación que se adelante, conforme lo estipulen los respectivos pliegos de condiciones. El Comité Evaluador será designado por el ordenador del gasto mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS: Las funciones del Comité Evaluador de propuestas consistirán en llevar a cabo la evaluación de las propuestas en todos y cada uno de los aspectos que señalen los respectivos pliegos de condiciones.

El comité jurídico, se encargará de revisar la capacidad legal del contratista para contratar y los requisitos de habilidad jurídica establecidos en los pliegos de condiciones.

El comité financiero, se encargará de revisar la capacidad financiera del contratista y los requisitos de habilidad financiera establecidos en los pliegos de condiciones.

El comité técnico, se encargará de revisar la capacidad técnica del contratista, los requisitos de habilidad técnica y de aplicar los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones.

Cada comité presentará el informe correspondiente.

PARÁGRAFO: Cada comité será responsable de la evaluación que realice, es decir: El comité jurídico responderá por su evaluación jurídica, el financiero por su evaluación financiera y el técnico por su evaluación técnica y aplicación de los criterios de escogencia del contratista establecidos en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 21: VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual de la contratación que realice la Universidad, y de igual forma intervenir en las invitaciones contractuales realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se

les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el sitio web del proceso.

ARTÍCULO 22: CONTROL SOCIAL INTERNO: Para la celebración de audiencias públicas derivadas de los procesos contractuales, se citarán a veedores internos conformados por representantes de docentes, estudiantes, y administrativos para que intervengan como garantes en la transparencia del proceso y desarrollo de dichas audiencias.

ARTÍCULO 23: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Para la consecución de los principios establecidos en el presente Estatuto, la Universidad:

- a. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- b. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
- c. Realizar el análisis y trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- d. Realizar la vigilancia y seguimiento permanente de las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- e. Exigir la calidad de los bienes y servicios sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas internacionales.
- f. Adelantará las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- g. Adoptará las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
- h. Buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.
- i. Proteger los derechos de la entidad, del contratista y terceros.
- j. Responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas.
- k. Cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección previstas en el presente Estatuto.

- l. Será obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del contrato.
- m. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
- n. Propender por la solución directa y amigable en los casos de controversia.
- o. Las demás que surjan en relación a la ejecución contractual.

ARTÍCULO 24: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS: Para la consecución de los principios establecidos en el presente Estatuto, los contratistas:

- a. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que la Universidad les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato.
- b. Cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del contrato.
- c. Acatar las órdenes impartidas por el supervisor o interventor del contrato.
- d. Obrarán con lealtad, diligencia y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- e. Realizar los requerimientos o reclamaciones pertinentes ante las autoridades universitarias.
- f. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
- g. Mantener vigentes las garantías.
- h. Hará mantener el orden y velará por que las obras o el servicio se ejecuten en forma técnica y se terminen dentro del plazo acordado en el contrato.
- i. Mantener indemne a la Universidad de cualquier reclamo y daños y perjuicios ocasionados a terceros.
- j. El contratista se obliga a llevar a cabo y a su costo, todas las reparaciones y reemplazos.
- k. Responder cuando formulen propuestas artificialmente bajas para obtener la adjudicación.
- l. Responder por ocultar inhabilidades, incompatibilidades o por entregar información falsa.
- m. Legalizar el contrato en forma oportuna.
- n. Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.
- o. Cumplir con las condiciones pactadas para garantizar la debida ejecución; por ejemplo: Cumplimiento de los cronogramas establecidos, presentación de informes parciales y finales, atención a los requerimientos hechos por el interventor, entre otros.
- p. Las demás que surjan en relación a la ejecución contractual.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 25: Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Estatuto, se entenderán por contrato (órdenes contractuales y contratos con formalidades plenas), todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la ley.

En consecuencia, los contratos en que participe la Universidad del Quindío se celebrarán por escrito y deben contener la forma y las formalidades pertinentes, de acuerdo con su naturaleza y complejidad y se denominarán contratos con formalidades plenas y órdenes contractuales.

ARTÍCULO 26: CONTRATO UNIVERSITARIO: Son contratos universitarios todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad adquiere derechos o contrae obligaciones.

PARÁGRAFO: Los contratos se enumerarán de manera ascendente y consecutiva, en aras de mantener un orden administrativo y una secuencia lógica

ARTÍCULO 27: FORMA DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.

Los originales de los contratos con las garantías respectivas, reposarán en el área de Compras y Suministros de la Universidad del Quindío. Una vez liquidados y al vencimiento de las garantías, serán remitidos al área de Gestión Documental debidamente foliados y en cumplimiento de lo establecido en las tablas de retención documental. Para lo anterior se tendrán en cuenta las medidas de preservación, inmutabilidad y seguridad que para el efecto establezca el Rector.

En tal sentido los acuerdos o contratos que celebre la Universidad se materializarán en la forma que se describe en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 28: ÓRDENES CONTRACTUALES: Las órdenes tales como: Compra, servicio, o suministro, etc., serán procedentes cuando su cuantía sea hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberán ser ordenadas por escrito por el

Rector o por el funcionario a quien él delegue. Estas deben contener como mínimo las siguientes disposiciones: Identificación de las partes y del objeto del servicio o suministro, descripción del bien a adquirir o actividades a ejecutar, valor, condiciones de pago, plazo o término de entrega del bien o servicio, lugar de ejecución, junto con la declaración de que no se encuentran incursos en Inhabilidades e incompatibilidades y demás estipulaciones que la Universidad considere convenientes.

En los casos que la Universidad considere necesario en las órdenes se estipularán las garantías que deberán constituir el contratista o suscriptor de la orden teniendo en cuenta lo señalado en el capítulo de las garantías.

ARTÍCULO 29: CONTRATO ESCRITO O CON FORMALIDADES PLENAS: Los contratos de cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán constar por escrito y deberán ser ordenadas por el Rector o por el funcionario a quien él delegue. Para el efecto se elaborará contrato escrito firmado por las partes, en el cual se establezcan los elementos esenciales del mismo.

Se entiende por formalidades plenas la elaboración de un documento escrito firmado por las partes en el que, además de establecer los elementos esenciales del contrato, se incluyen las demás cláusulas a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El señor Rector de la Universidad del Quindío, podrá exigir que se elabore contrato con las formalidades plenas aún en casos que la cuantía no lo amerite según la naturaleza de las obras, servicios o bienes requeridos. Todo contrato que implique egresos para la Universidad, deberá estipular y precisar, que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan y a los registros presupuestales.

ARTÍCULO 30: CONTENIDO DEL CONTRATO: Las estipulaciones de los contratos universitarios son las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Estatuto correspondan a su esencia y naturaleza; se podrán incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público, y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 31: PLAZO: En todo contrato deberá expresarse el plazo del mismo, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al de la entrega al contratista de la respectiva orden escrita de

iniciación, de no pactarse lo anterior a partir de su firma o de la fecha de aprobación de pólizas, según el caso o de la naturaleza del contrato. El plazo inicialmente establecido sólo podrá prorrogarse cuando sea necesario, no se encuentre vencido, exista plazo inicialmente establecido, exista justa causa para ello o medie solicitud de alguna de las partes y exista previo concepto favorable del interventor o supervisor.

ARTÍCULO 32: MINUTAS O MODELOS CONTRACTUALES: La elaboración de los contratos u órdenes que suscriban la Universidad deberán efectuarse conforme a las minutas establecidas para cada caso.

ARTÍCULO 33: EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos deberán ejecutarse de buena fe y con calidad, teniendo en cuenta las normas civiles y comerciales sobre la materia y en todo caso garantizándose el equilibrio y la equidad entre las partes. En tal sentido el contrato es Ley para las partes y éstas se obligan en las condiciones y modos pactados en el contrato Artículo 1062 y siguientes del Código Civil.

ARTÍCULO 34: FORMA DE PAGO DE LOS CONTRATOS: En los contratos podrá pactarse las siguientes formas de pago:

- a. Entrega de anticipos.
- b. Pago anticipado.
- c. Pagos parciales: Se harán en la medida que la realización o entrega de las obras bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se realizará previa certificación del supervisor o interventor designado para verificar el cumplimiento del contrato.
- d. Cuando se trate de importaciones el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque y entrega efectiva del bien.

ARTÍCULO 35: ANTICIPO: En los contratos u órdenes de obra, concesión, salud, o los que se realicen por invitación, se podrá estipular el pago de anticipo hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de dicho contrato u orden. El anticipo será pactado de acuerdo con el tipo de contrato y la necesidad existente.

Para efectuar dicho pago será necesario la constitución por parte del contratista o suscriptor de la orden de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor 50 salarios mínimos donde el

contratista deberá otorgar póliza a favor de la Universidad, la cual ampare el buen manejo e inversión del anticipo. El interventor o supervisor deberá ejercer un control del anticipo en una cuenta especial que se abra con los recursos del mismo.

PARÁGRAFO 1: El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

PARÁGRAFO 2: El anticipo se entrega al contratista con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación.

ARTÍCULO 36. PAGO ANTICIPADO: En los contratos u órdenes se podrá pactar una suma de dinero que se entrega al contratista a título de pago anticipado hasta por el 50% del valor contratado y que corresponde a la remuneración pactada como contraprestación por el desarrollo de sus servicios o el suministro de bienes, previa justificación legal.

PARÁGRAFO 1: La Universidad podrá pagar el ciento por ciento (100%) del valor del contrato anticipadamente, en los siguientes casos:

- 1) Importación de bienes muebles cuya cuantía exceda los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pero cancelando dicho valor con carta de crédito.
- 2) Importación de bienes muebles cuya cuantía sea inferior a los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 3) Suscripciones de revistas o publicaciones seriadas, bases de datos, libros especializados o reactivos químicos.
- 4) Contratación de seguros
- 5) Adquisición de software especializado y necesario para cumplir la misión académica y científica de la Universidad

PARÁGRAFO 2: Para el pago anticipado se deberá solicitar el otorgamiento de las respectivas garantías.

ARTÍCULO 37: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos podrán ser objeto de modificación en el plazo, obligaciones, condiciones técnicas o el precio etc., pero en ningún caso esta modificación podrá desvirtuar o alterar totalmente el objeto del mismo. Igualmente no podrá prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.

No obstante lo anterior, podrán pactarse prórrogas automáticas en el caso de los convenios interadministrativos y contratos de arrendamiento.

En cuanto a los contratos de obra, el objeto se puede modificar sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias y estas sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo y precio si se otorga uno mayor, deben extenderse las garantías.

PARÁGRAFO 1: El documento de modificación debe ser suscrito por el ordenador del gasto y el contratista.

PARÁGRAFO 2: La adición de plazo o valor requerirá del cumplimiento de los requisitos observados para el contrato principal. Los ordenadores del gasto de la Universidad se abstendrán de suscribir contratos adicionales sin el cumplimiento de los requisitos descritos en este Estatuto.

ARTÍCULO 38: ADICIÓN DEL CONTRATO: Es el documento que celebra la Universidad (ordenador del gasto) y el Contratista cuando se requiera aumentar el valor del contrato; solo podrán adicionarse los contratos hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y para ello se requerirá de una previa justificación legal y técnica, concepto del interventor o supervisor, autorización del ordenador del gasto, el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la suscripción de un contrato adicional el cual será parte del contrato principal.

Además de lo anterior debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de requerir vigencias futuras, se cumplirá con los requisitos previstos por las normas presupuestales establecidas por el gobierno nacional y la normatividad propia que para el efecto disponga la Universidad.
- b. Para la legalización del adicional se requiere de la existencia del registro presupuestal y de la ampliación de la garantía única.

ARTÍCULO 39: PRÓRROGA: Es el documento que celebra la Universidad (ordenador del gasto) y el Contratista cuando se requiera aumentar el término de ejecución del contrato. Procederá siempre y cuando el plazo no estuviere vencido y exista justificación para ello previo concepto del interventor o supervisor, autorización del ordenador del gasto y la suscripción de un contrato adicional de prórroga.

La ampliación del plazo de ejecución del contrato no tiene límite legal o estatutario alguno, pero en caso de comportar adición en el valor, ésta última fijará el límite prudencial a la adición en plazo.

La vigencia de las garantías debe ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado o prorrogado el contrato principal o sus respectivas adiciones, en caso de haberlas

ARTÍCULO 40: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés o conveniencia mutua e interés público. Situaciones que deben estar debidamente comprobadas, para lo cual la Universidad deberá evaluar su real ocurrencia y magnitud.

La Universidad y el contratista suscribirán de común acuerdo un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión.

Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato señalado la fecha y forma, el contratista deberá ampliar las garantías en igual periodo al de la suspensión. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

PARÁGRAFO 1: Si no se logra el mutuo acuerdo, la Universidad mediante acto administrativo, podrá optar unilateralmente la suspensión y con los efectos a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Para cualquiera de los dos eventos se requerirá justificación de la interventoría o supervisión del contrato.

ARTÍCULO 41: CESIÓN: Los contratos de la Universidad, se celebrarán en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista; por ello, el acto de cesión del contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente de una valoración, evaluación y autorización escrita del ordenador del gasto de la Universidad.

La cesión también opera para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el periodo de ejecución del contrato. En este caso, debe, de ser ello posible, el contratista ceder el contrato, previa autorización escrita de la Universidad.

En el evento que un contratista, sin autorización previa, cediera el respectivo contrato, será causal para darlo por terminado por parte de la Universidad, con las sanciones contractuales y legales previstas en la ley. La cesión de un contrato u orden contractual debe estar plenamente justificada y avalada por el interventor o supervisor del mismo.

ARTÍCULO 42: TERMINACIÓN: Los contratos finalizan su ejecución en forma normal una vez se venza el término establecido para su ejecución, cumplimiento del objeto contractual o se cumpla con las condiciones establecidas según la naturaleza de cada contrato.

El contrato terminará de forma anormal por:

- a. **Imposibilidad de cumplimiento:** Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, éste se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el interventor o quien haga sus veces y suscrita por el mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellos.
- b. **La Caducidad o incumplimiento del contrato:** Declarada la caducidad o el incumplimiento del contrato, en la resolución correspondiente se ordenará la liquidación del contrato y se tomarán las determinaciones procedentes, tales como hacer efectiva la garantía e informar a la Cámara de Comercio, sobre este hecho.
- c. **Terminación unilateral:** La terminación unilateral anticipada se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes por la terminación anticipada y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente.

ARTÍCULO 43: SUBCONTRATACIÓN: La subcontratación es el contrato derivado y dependiente de otro anterior de su misma naturaleza, que surge a la vida jurídica como consecuencia de la actitud de uno de los contratantes, el cual, en vez de ejecutar personalmente las obligaciones asumidas en el contrato originario, se decide a contratar con un

tercero la realización de aquellas, en base al contrato anterior del cual es parte, es decir es el contrato en virtud del cual una parte transfiere a otra, por vía de una sucesión constitutiva, derechos u obligaciones que han nacido para ella de una relación contractual previa, sin que esta última relación se extinga.

PARÁGRAFO 1: Para que proceda la subcontratación es necesario que se cumpla con los siguientes presupuestos:

- a. El contrato base o principal debe ser de ejecución diferida o de tracto sucesivo como la prestación de servicios, la construcción de obra, el suministro, el de transporte, arrendamiento, etc. Por ende, no procede el subcontrato de prestaciones de ejecución instantánea o de tracto único como por ejemplo, la compraventa salvo el caso de cumplimiento diferido, porque en estos contratos la obligación y el derecho correspondiente al contratista se extingue automáticamente por su cumplimiento al momento de celebrarse el contrato.
- b. Que el contrato no sea intuito persona e o de naturaleza personalísima, de modo que haya sido celebrado en consideración al contratista. En estos casos, se entiende que únicamente quienes lo celebraron pueden ejecutarlo, siendo jurídicamente ineficaz que una de las partes desdoble su posición transfiriendo las obligaciones prestacionales a un tercero, aunque el intermediario mantenga frente al primero, la responsabilidad por la prestación. Si se subcontratara un contrato personalísimo, estaríamos frente a un incumplimiento contractual.
- c. El consentimiento expreso para subcontratar por el ordenador del gasto (contratante).
- d. Para la validez de la subcontratación, el contratista interesado en desdoblar la prestación a su cargo, deberá acudir ante la Universidad para solicitarle por escrito la autorización de dicha acción, requisito que debe ser previo a la celebración del acuerdo con el subcontratista. Por su parte la Universidad deberá proceder a analizar la solicitud durante el plazo máximo de cinco (5) días hábiles y tomar la decisión respectiva, si transcurrido dicho termino no existe pronunciamiento expreso de la Universidad, se entiende aprobada la subcontratación de manera tácita.

- e. El subcontrato debe poseer el mismo contenido económico del contrato base.
- f. Que exista conexión contractual con el contrato base.

PARÁGRAFO 2: No todo convenio o contrato celebrado por el contratista con un tercero, respecto del cumplimiento del contrato principal, implica un subcontrato, ni menos aún una cesión; no son subcontratos los acuerdos que el contratista realice con terceros para proveerse de fondos que faciliten la ejecución del contrato, o con las personas que trabajan a destajo, o con sus proveedores.

ARTÍCULO 44: REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONTRATOS: Para su validez, los contratos que celebre la Universidad además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, deberán contar con: Capacidad legal, objeto lícito, consentimiento exento de vicios y causa lícita, de conformidad a lo establecido en el Código Civil Colombiano. De igual forma estarán sujetos a la existencia del certificado de disponibilidad y registro presupuestal.

ARTÍCULO 45: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Los contratos se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto del mismo, se eleva a escrito y se firma por las partes correspondientes. Los contratos de la Universidad son intuitu persona, y en consecuencia una vez celebrado no puede cederse sin previa autorización escrita de la misma.

ARTÍCULO 46: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos se legalizan con la existencia del certificado de registro presupuestal, con la constitución y aprobación de la garantía única, el pago de impuestos, cuando haya lugar. Tratándose de personas jurídicas deberán además de los requisitos anteriores entregar certificación del revisor fiscal o representante legal de encontrarse al día en el pago de los aportes en Salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales de sus empleados y trabajadores a su cargo a que haya lugar de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y decretos reglamentarios o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para el caso de personas naturales deberán además de los requisitos anteriores encontrarse al día en el pago de los aportes en Salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: Para la ejecución de los contratos de prestación de servicios personales, se requerirá, además, el diligenciamiento completo y presentación, por parte del contratista, del Formato Único de Hoja de Vida dispuesto por la Universidad, y el

cumplimiento de los demás requisitos previstos en las normas legales para esta clase de contratos.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso se podrá dar inicio a la ejecución de un contrato sin antes haberse surtido el proceso de legalización

ARTÍCULO 47: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos podrán iniciar su ejecución una vez se cumpla con los requisitos de validez, perfeccionamiento y legalización.

PARÁGRAFO: En consecuencia, con cargo a los contratos y convenios a que se refiere el presente Estatuto no podrá pagarse o desembolsarse suma alguna de dinero ni el Contratista iniciar labores, mientras no se haya dado cumplimiento a los requisitos y formalidades que en este Estatuto se establecen.

ARTÍCULO 48: FRACCIONAMIENTO: Por regla general queda prohibido fraccionar los contratos, cualquiera que sea su cuantía. Hay fraccionamiento cuando se suscriben dos o más órdenes o contratos entre las mismas partes, con el mismo objeto, cuyo valor total acumulado por el ordenador del gasto supere los toques de las cuantías y autorizaciones señaladas en el presente Estatuto. Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a los contratos de prestación de servicios, en los casos en que exista un único proveedor de bienes o servicios o cuando se requiera ejecutar contratos para dar cumplimiento a las actividades de proyección social e investigación.

CAPÍTULO III: LAS PARTES EN EL CONTRATO

ARTÍCULO 49: En la celebración de todo contrato donde aparezca la Universidad del Quindío, deberá examinarse los elementos constitutivos del contrato a celebrar, tales como: Sujetos, objeto, capacidad y pertinencia institucional.

ARTÍCULO 50: SUJETOS: La Universidad del Quindío podrá actuar en una relación contractual como contratante o como contratista de conformidad a lo establecido en su normatividad interna.

Cuando la Universidad actúe como contratante, se deberá ceñir a las disposiciones del presente Acuerdo o las que lo modifiquen, adicionen o deroguen, o por las disposiciones del Código de Comercio o del Código Civil.

Cuando la Universidad sea contratista aplicará las normas civiles y comerciales, cuando se trate de relaciones contractuales con entidades privadas. Cuando se trate de contratos con entidades públicas

se aplicará las normas que para el momento fijan la contratación estatal si está sometida a dicho régimen, en caso contrario se aplicará el régimen que le corresponda.

De igual forma respecto del sujeto se debe verificar la competencia para la celebración del contrato.

ARTÍCULO 51: OBJETO: El objeto contractual es el fundamento sobre el cual las partes asumen derechos y obligaciones, teniendo en cuenta la importancia de esta parte en el contrato, es importante describirlo de manera clara, precisa, específica.

También se hace necesario establecer un alcance detallado del objeto contractual indicado los aspectos técnicos, de contenido, de actividad, de cantidad, valor y demás aspectos que sean necesarios para la identificación inequívoca del bien o servicio a contratar.

ARTÍCULO 52: CAPACIDAD: Es la aptitud para obrar jurídicamente, para adquirir derechos y contraer obligaciones a través de la manifestación libre de la voluntad. Toda persona es legalmente capaz para contratar excepto aquellas personas que la Ley declare incapaces (Artículos 1502 y 1053 del Código Civil).

En consecuencia, es requisito indispensable que las partes que van a celebrar un contrato no se encuentren incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones contenidas en la Constitución y la Ley.

La capacidad de los contratistas de la Universidad puede ser cualificada y calificada en la medida en que según el tipo de contrato se requiera y cumplir ciertos requisitos técnicos o una cualificación especial según los requerimientos contenidos en los pliegos de condiciones y estudios previos.

ARTÍCULO 53: PERTINENCIA INSTITUCIONAL: Todos los contratos en que actúe la Universidad del Quindío en calidad de contratante o contratista, deben estar ligados a su misión, visión u objetivos institucionales y estar orientados a la satisfacción de sus necesidades o a la contribución de las soluciones de carácter social que demande el departamento y el país, en este sentido la Universidad debe propender y apoyar la celebración de aquellos contratos que generen valor académico, de investigación y extensión.

ARTÍCULO 54: LA UNIVERSIDAD COMO CONTRATANTE: La Universidad actúa como contratante cuando acude al mercado con el

propósito de adquirir bienes y/o servicios para satisfacer el fin propuesto, para lo cual podrá contratar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consorcios, uniones temporales o con cualquier otra figura asociativa permitida por la Ley.

La necesidad de contratación podrá generarse en cualquiera de las dependencias académicas, administrativas, de investigación o extensión de la Universidad y se desarrollará con el apoyo de la Vicerrectoría Administrativa - Área de compras y suministros y demás dependencias administrativas, con aplicación de los procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 55: EL CONTRATISTA DE LA UNIVERSIDAD: Podrán ser contratistas de la Universidad todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consorcios, uniones temporales o con cualquier otra figura asociativa permitida por la Ley, consideradas capaces legalmente por las disposiciones vigentes, o quienes de manera especial se inviten a cotizar.

ARTÍCULO 56: LA UNIVERSIDAD COMO CONTRATISTA: La Universidad actúa como contratista en desarrollo de su función de extensión; para la celebración de estos contratos se deberá cumplir con la normatividad interna respecto de los lineamientos de la extensión.

Cuando la Universidad sea contratista podrá a su vez celebrar contratos con terceras personas requeridas para realizar el objeto contractual en el que se ha comprometido. En tales casos la Universidad es también en ese momento contratante y se le aplicará íntegramente el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV: CLASES O TIPOS DE CONTRATOS

ARTÍCULO 57: En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar todos los contratos o convenios que considere necesarios para el desarrollo de su misión y el cumplimiento de sus fines, estos pueden ser típicos o atípicos.

En los artículos siguientes, se enumeran algunos de ellos:

ARTÍCULO 58: CONTRATO DE OBRA: Se entiende por contrato de obra los que celebre la Universidad del Quindío para la construcción, montaje, mejoras, conservación, mantenimiento, adecuación, remodelación y restauración de los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad, o sobre los cuales la Universidad detente la posesión a cualquier título.

ARTÍCULO 59: COMPRAVENTA: Contrato en el cual una persona se obliga a dar una cosa y la otra se obliga a pagarla en dinero. Este es un contrato de ejecución instantánea.

ARTÍCULO 60: SUMINISTRO: Contrato que tiene por objeto la adquisición de bienes muebles, en forma sucesiva; en tal sentido este contrato es de tracto sucesivo.

ARTÍCULO 61: ARRENDAMIENTO: Contrato en virtud del cual una parte se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo y ésta a pagar como contraprestación un precio determinado. La parte que proporciona la cosa se llama arrendador y la parte que da el precio arrendatario.

ARTÍCULO 62: CONSULTORÍA: Es el contrato que se relaciona con estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.

ARTÍCULO 63: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Se entiende por contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión los celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones que se hallen a cargo de la Universidad cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta, ya sea porque no existe dicho personal o éste es insuficiente o cuando se requiere de conocimientos especializados.

PARÁGRAFO: Los contratos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, la Universidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

De la misma manera se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Universidad, los que solo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

El contrato que se suscriba, contendrá como mínimo la expresa constancia de la circunstancia anterior, las condiciones de cumplimiento del contrato incluyendo el detalle de los resultados esperados y la transferencia de tecnología en caso de ser procedente.

ARTÍCULO 64: MANDATO: Contrato en el cual una persona confía el encargo de uno o más negocios a otro, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. La persona que concede el encargo se llama mandante y la que la acepta apoderado o mandatario.

ARTÍCULO 65: CONTRATO DE TRABAJO: Se entiende por contrato de trabajo, todo aquel celebrado con persona natural para el cumplimiento de funciones temporales que no puedan ser llevadas a cabo por personal de planta de la Universidad y que requieran de subordinación, cumplimiento de un horario de trabajo y un pago periódico.

PARÁGRAFO: El contrato de trabajo, por no ser de naturaleza civil ni comercial, se regulará por la legislación laboral, por la normatividad interna existente y por la que posteriormente se expida, de esta manera dichos contratos no se regularán por las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 66: CONTRATACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA: El presente Estatuto se aplicará en lo pertinente a los contratos para asociación, adquisición y transferencia de ciencia y tecnología, en los cuales la Universidad financie parte o la totalidad de los mismos, se deberá garantizar la propiedad intelectual de los resultados a favor de la Universidad.

ARTÍCULO 67: CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA. Los contratos cuyo valor se exprese en monedas extranjeras deberán someterse a las reglas sobre régimen de cambios que estén vigentes en el momento.

ARTÍCULO 68: CONTRATO DE COMODATO: En virtud de su misión institucional, la Universidad podrá recibir bienes en calidad de comodato para el desarrollo de las diversas actividades de investigación, docencia, extensión y administración. Estos contratos deben ajustarse en todas sus partes a la necesidad y conveniencia institucionales y bajo ninguna circunstancia, comprometer su autonomía e independencia académica y administrativa. Para ello, se deberá contar con el visto bueno previo de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 69: CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA CAFETERÍAS, FOTOCOPIADORAS Y/O PAPELERÍA: Como parte

de las políticas institucionales la Universidad podrá arrendar parte de sus construcciones para instalación y funcionamiento de fotocopiadoras, cafeterías y/o papelería en los términos y condiciones que para el efecto reglamente la Universidad.

ARTÍCULO 70: CONTRATOS DE PUBLICIDAD:

Son contratos que se suscriben para la divulgación de los programas, políticas, planes de la Universidad que busquen el cumplimiento de sus fines institucionales, e igualmente garantizar el derecho a la información de los ciudadanos, los cuales se suscribirán según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 71: OUTSOURCING O

TERCERIZACIÓN: El outsourcing o tercerización es una técnica de administración, que consiste en la transferencia a terceros de ciertos procesos complementarios que no forman parte del giro principal de los negocios u objeto social de la Institución, permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles. El outsourcing implica la subcontratación de servicios para agilizar y economizar los procesos sin que la entidad tenga responsabilidad alguna en la administración o manejo de la prestación del servicio.

No se podrá contratar por Outsourcing con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado.

PARÁGRAFO: En todo caso se deberá dar aplicación a la normatividad vigente que para el efecto expida el gobierno nacional en materia de outsourcing o tercerización.

ARTÍCULO 72: RECONOCIMIENTO PARA EVALUADORES E INTÉRPRETES:

El reconocimiento pecuniario para los evaluadores de productividad académica en general e intérpretes se realizará mediante Resolución de Rectoría debidamente motivada.

ARTÍCULO 73: SERVICIOS ACADÉMICOS

REMUNERADOS: Se entiende por servicios académicos remunerados aquellos actos que celebra la Universidad con los miembros del personal académico por sus actividades de extensión y sujetos a la normatividad de la Universidad, para lo cual se requiere acto administrativo que otorga este reconocimiento.

ARTÍCULO 74: SERVICIO ESTUDIANTIL

REMUNERADO: Se entiende por servicio estudiantil remunerado aquellos actos académico-administrativos que celebre la Universidad con los

estudiantes. Para el otorgamiento de reconocimiento económico se requerirá acto administrativo debidamente motivado.

TÍTULO II: GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES EN

MATERIA DE GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 75: GARANTÍAS. CONCEPTO: La garantía única tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a la Universidad por razón a la presentación de los ofrecimientos, a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que ella celebre, así como los riesgos a los que se encuentra expuesta la Institución derivados de la responsabilidad extracontractual que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

ARTÍCULO 76: GARANTÍA ÚNICA: En los contratos u órdenes que superen los cincuenta (50) SMMLV se deberá exigir la constitución por parte del contratista por su cuenta y a favor de la Universidad del Quindío una Garantía Única; teniendo en cuenta que ésta debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá presentar la Garantía Única dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, so pena de que éste se dé por terminado, garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del mismo, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación, y se ajustará a la cuantía y vigencia aquí señaladas.

La no expedición de la garantía configura incumplimiento del contrato u orden contractual.

ARTÍCULO 77: CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación que adelante la Universidad del Quindío los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Póliza de seguros
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía Bancaria
4. Cartas de Crédito Stand By

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y a lo establecido en el presente Acuerdo.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá requerir que el contratista únicamente cubra los riesgos establecidos en el contrato u orden a través de póliza de seguros expedidos por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia.

ARTÍCULO 78: La garantía única cubrirá según sea la clase de contrato o de orden alguno o algunos de los siguientes riesgos:

1) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por el ciento por ciento (100%) del valor dado en tal calidad en dinero o en especie para la ejecución del contrato, se constituirá por el término de duración del contrato y tres (3) meses más.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la Universidad de los perjuicios sufridos con ocasión a las siguientes circunstancias: (i) la no inversión; (ii) el uso indebido del anticipo, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

2) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Por el ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, se constituirá por el término de duración del contrato y tres (3) meses más.

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la Universidad de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. CUMPLIMIENTO: Por un monto no inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, deberá constituirse por el término de duración del contrato y tres (3) meses más.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Universidad de los perjuicios directos derivados de: (i) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. (ii) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales. (iii) Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y/o de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

4. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, en todo caso no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos, término que se computará a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes o servicios.

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la Universidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de las siguientes circunstancias: (i) De la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, (ii) Por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

5. CALIDAD DEL SERVICIO: El valor y la vigencia de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato; en todo caso no podrán ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

El amparo de calidad del servicio cubre a la Universidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de las

siguientes circunstancias: (i) Mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, (ii) Mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

6. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se constituirá por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la Universidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

7. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Su porcentaje se determinará en cada caso, con sujeción a las condiciones y objeto del contrato, el término de duración del amparo no podrá ser inferior a la vigencia del contrato y cinco (5) años más. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Universidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Cuando se trate de la ejecución de actividades que no impliquen intervención de estructuras básicas o vitales de las construcciones, la duración mínima de este amparo podrá ser de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de finalización del contrato.

El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la Universidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, pero en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

El amparo de responsabilidad Civil Extracontractual cubrirá a la Universidad de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Cuando en algunos de los contratos la Universidad autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

9. TODO RIESGO: Equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del contrato, la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

10. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, en todo caso no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y al lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta.

Este amparo garantiza a la Universidad el suministro por parte del contratista de accesorios, repuestos y elementos necesarios para el funcionamiento de los bienes o equipos.

11. PROTECCIÓN DE LOS BIENES. La Universidad deberá exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare la responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe Riesgo de daño de los bienes de la Institución. El Valor asegurado y el porcentaje se determinarán en los estudios previos o pliego de condiciones según el riesgo y la naturaleza del contrato.

12. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS: En el caso de las modalidades de contratación a excepción de la contratación directa el proponente interesado en presentar propuesta, deberá constituir a favor de la Universidad póliza de garantía de seriedad de la propuesta, por una suma no inferior al (10%) del valor de su oferta; su vigencia será desde la fecha de cierre del proceso y 90 días calendario.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal,

Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cédula o NIT respectivos y su porcentaje de participación.

Si el ofrecimiento es presentado por una persona jurídica, no proponente plural "Consorcio o Unión Temporal", la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La garantía de seriedad de la oferta deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento así: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses, (iii) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la Universidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. (iv) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la Universidad al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá solicitar de acuerdo a la naturaleza y objeto a contratar otro tipo de amparo en la garantía única.

PARÁGRAFO 2: El Contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías expedidas y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan. Cuando haya lugar a

la modificación del plazo o valor del contrato u orden el Contratista o suscriptor de la orden deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones legales respectivas.

Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación de la Universidad.

PARÁGRAFO 3: En los contratos de interventoría se constituirá una garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal. Estableciéndose la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida desde uno (1) hasta cinco (5) años, teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 4: En las pólizas de responsabilidad extracontractual la delimitación temporal de la cobertura deberá hacerse bajo la modalidad de ocurrencia, sin que resulte admisible establecer, para que haya cobertura, plazos dentro de los cuales deba presentarse la reclamación del damnificado al asegurado inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. En ellas tendrán la calidad de asegurados la Universidad y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Universidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

ARTÍCULO 79: GARANTÍA ÚNICA. EXCEPCIONES:

1. Para la compra de Software y Licencias, independientemente de la cuantía no se requiere Garantía Única.

2. Para la compra de computadores, cuando la cuantía supere los 25 SMLMV se solicitará póliza que ampare el cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del contrato y tres (3) meses más.

3. Cuando se trate de órdenes contractuales de adquisición de bienes, reparación de equipos o de obra, la Universidad exigirá al contratista la póliza de calidad y correcto funcionamiento o de estabilidad según el caso, aún tratándose de cuantía inferior a los 50 SMLMV.

4. La constitución de garantías no será obligatoria en la suscripción de convenios y contratos Interadministrativos, en los contratos de empréstitos, de seguros, fiducias y en las operaciones de adquisición de bienes, servicios y equipos adquiridos en el exterior, que no se produzcan en el país, y que no tengan representante en Colombia, a quienes se exigirá únicamente la orden de compra, orden de servicio o contrato y garantía del fabricante, previa recomendación y justificación escrita de la dependencia responsable.

5. La Universidad podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos u órdenes celebrados bajo la modalidad de contratación directa que no superen los 50 SMLMV, salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo al objeto y a la naturaleza del contrato y a las excepciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 80: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: La Universidad incluirá en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y/o laborales y/o administrativos y comerciales, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO 81: APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad del Quindío será el responsable de efectuar la aprobación de las Garantías Únicas. Sin la aprobación de la garantía no se podrá dar ningún trámite al contrato u orden, constituyéndose en un requisito para la legalización y ejecución de la orden o contrato.

ARTÍCULO 82: COMBINACIÓN DE GARANTÍAS. Para los efectos del artículo anterior, los contratistas podrán combinar cualquiera de las modalidades de garantías admisibles en este Acuerdo, previa autorización de la Universidad.

ARTÍCULO 83: EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle en etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la Universidad podrá autorizar la división de la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años. En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 84: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías la Universidad procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

1. En caso de incumplimiento una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de incumplimiento, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.
2. En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.
3. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

Lo anterior, de conformidad al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 85: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Universidad, el valor de la garantía se reduce, la Institución debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Universidad debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

ARTÍCULO 86: INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD: En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la

compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 87: PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO

GARANTÍA: Se puede utilizar la fiducia mercantil con finalidad de servir de garantía como mecanismo de cobertura aceptable por la Universidad como entidad contratante para cubrir los riesgos derivados de la seriedad del ofrecimiento o del cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato o de su liquidación. Los bienes o derechos que sean entregados en fiducia mercantil en garantía deberán ofrecer a la Universidad un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

La Fiducia mercantil debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. La Universidad como contratante debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitados o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.
4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la Universidad y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitados para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitados dentro de los

treinta (30) días calendario siguiente a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.

7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.
10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitados, para lo cual es necesario que haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual Universidad solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitados. En este caso, la Universidad debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que la Entidad Estatal persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

PARÁGRAFO: En todo caso para la aplicación de la Fiducia Mercantil en Garantía se deberán seguir los lineamientos y requisitos que para el caso establezca el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 88: GARANTÍA BANCARIA Y CARTAS DE CRÉDITO STAND BY:

A través de una garantía bancaria, una institución financiera nacional o extranjera, asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a la Universidad como contratante, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor del perjuicio sufrido por la institución como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente o contratista, ante la presentación del acto administrativo en firme que así lo declara.

Las garantías bancarias y las cartas de crédito stand by podrán ser utilizadas como mecanismo de cobertura aceptable por la Universidad para cubrir los riesgos derivados de la seriedad del ofrecimiento o del cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y de su liquidación, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Universidad del Quindío.

3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.
4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos establecidos en este Estatuto
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión

TÍTULO III

CAPÍTULO I: ACCIONES O MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 89: ACCIONES O MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Además de las cláusulas o acciones que para el efecto establece el derecho privado, la Universidad podrá incluir las siguientes:

1. Terminación Unilateral
2. Cláusula Penal
3. Multa
4. Cláusula Resolutoria
5. Declaratoria de Incumplimiento.

PARÁGRAFO 1: En atención a la equidad, en los eventos en que se empleen estas cláusulas, se debe reconocer y ordenar el pago al contratista de las compensaciones e indemnizaciones y aplicarse mecanismos de ajuste al contrato a fin de garantizar y mantener el equilibrio económico de éste, cuando a ello hubiere lugar (salvo en el caso de incumplimiento en el cual no habrá lugar a indemnizaciones, pero sí al reconocimiento y pago de las obras y servicios ejecutados hasta su declaratoria).

PARÁGRAFO 2: Las cláusulas anteriores no se pactaran en los contratos de empréstito, arrendamiento, interadministrativos, donación, comodato, y seguros. En los contratos de suministro y de prestación de servicios la Universidad podrá pactarlas quedando a su juicio la conveniencia de hacerlo o no.

ARTÍCULO 90: TERMINACIÓN UNILATERAL: La Universidad, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por la muerte del contratista.
3. Por incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico legista si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
4. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
5. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que

afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

6. Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita a la Universidad presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica del contratista para cumplir lo estipulado, bien sea por; situaciones actuales o por antecedentes del contrato que no se conocían en el momento de la adjudicación.
7. Causales de inhabilidad e incompatibilidad que no siendo posible su cesión, obliguen a darlo por terminado.
8. Cuando se declare nulo el contrato por autoridad judicial por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.
 - b. Se declara nulo el acto o los actos en que se fundamente.
 - c. Se celebre el contrato con expresa prohibición constitucional o legal, esto es, violando el régimen legal del contrato, el cual incluye los preceptos de este Estatuto.
 - d. Cuando el contratista no se ajuste a los requerimientos para subsanar los inconvenientes presentados en las pólizas exigidas para el respectivo contrato.
 - e. Cuando el contratista, sin autorización escrita previa, cedere el correspondiente contrato.

PARÁGRAFO 1: Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 antes descritos, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

PARÁGRAFO 2: La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal caso la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Universidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

PARÁGRAFO 3: La Universidad puede hacer uso de esta cláusula, en cualquier tiempo, siempre y cuando se verifique la ocurrencia de una o más de las causas tipificadas aquí o en ley y que dan lugar al uso de un verdadero poder excepcional, pues ante la ocurrencia de cualquiera de ellas puede dar en forma inmediata y unilateral por terminado el contrato, sin

contar con el consentimiento o anuencia del contratista, sin desconocer su derecho de defensa. Operará en forma inmediata, sin que se requiera de los procedimientos para la interpretación o la modificación unilateral, esto es, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poderla declarar; basta que la Universidad emita el acto administrativo motivado (una resolución) donde argumente las razones y motivos que la llevan a terminar unilateralmente el contrato.

ARTÍCULO 91: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En los contratos que celebre la Universidad podrá pactarse una cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por esta Institución en caso de declaratoria de caducidad o por el incumplimiento del contratista de algún de sus obligaciones contractuales. Para su imposición se seguirá los mismos trámites señalados para las multas y los procedimientos aquí indicados.

ARTÍCULO 92: MULTA: La Universidad podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y declaratoria de incumplimiento. El valor de la multa se tomará a cargo de la garantía o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista. En ningún motivo la multa podrá superar el 10% del valor del contrato.

En los contratos que celebre la Universidad se pactarán cláusulas sobre multas, para lo cual se establecerán cronogramas contractuales acordes con la ejecución del contrato, que servirán de base para tipificar los retrasos e incumplimientos. Cuando durante el desarrollo de un contrato se observen incumplimientos parciales en su ejecución, a instancias del interventor y/o la persona encargada de la vigilancia y control, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Antes de iniciarse la imposición de multas o sanciones se exigirá al contratista, por escrito, corregir las falencias detectadas y dar estricto cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Si fuere posible, debe precisarse el plazo o condiciones en las cuales se deben hacer los correctivos necesarios y retomar la programación que rige para el respectivo contrato.
- b. Si después de lo anterior el contratista no cumple, se seguirá con el procedimiento establecido en el Artículo 91 de este Estatuto para la imposición de multas y sanciones.

- c. Después de haberse producido la amonestación o exigencia que trata el literal anterior o las que estime conveniente la Universidad, continúan presentándose los hechos que dan origen al incumplimiento, y que ponen en peligro el objeto contratado, el ordenador del gasto dará traslado a la Oficina Jurídica respectiva para que adelante las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Las multas serán aplicadas durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 93: CLÁUSULA RESOLUTORIA. En los contratos que celebre la Universidad va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado en el contrato. No obstante, la Universidad podrá pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de los perjuicios que llegaren a causarse con el incumplimiento.

ARTÍCULO 94: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Es la facultad que tiene la Universidad para terminar el contrato antes de su vencimiento por incumplimiento del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie su paralización, cuando el perjuicio sea ostensiblemente significativo. Las causas que dan origen a la declaratoria de incumplimiento, son:

1. Que haya incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista
2. Que ese incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato
3. Que se evidencie que ese incumplimiento y afectación grave del contrato, pueden conducir a su paralización.

PARÁGRAFO 1: Las medidas que puede tomar la Universidad son las siguientes:

- a) Intervenir el contrato
- b) Dar por terminado el contrato en el estado en que esté
- c) Puede adjudicar directamente
- d) Se puede entregar a los garantes

PARÁGRAFO 2: La declaratoria de incumplimiento debe hacerse por medio de Resolución de Rectoría debidamente motivada la cual se debe notificar personalmente y en la parte resolutoria establecer los recursos que se pueden interponer.

PARÁGRAFO 3: El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del contratista debe ser determinado en

forma concreta por la Universidad y esto se logra mediante la adecuada supervisión y vigilancia que debe hacerse a todo contrato en ejecución. La Universidad podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuando en forma grave, el contratista se retrase en el cumplimiento de los cronogramas de trabajo, o incurra en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas contractualmente con la Universidad.

Los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista deben revestir tal gravedad que la Universidad no haya podido lograr que se corrijan a través de llamadas de atención o de requerimientos escritos, o de la imposición de multas.

La declaratoria de incumplimiento es muy severa y drástica para el contratista, por ello la Universidad deberá estar segura de la determinación que va a adoptar, lo cual se logra con la clara y precisa verificación de los hechos constitutivos de incumplimiento y su extrema gravedad. Por ello es conveniente que se estudie y evalúe si la situación ante la cual se encuentra puede ser corregida por otros medios, antes de proceder a la declaratoria de incumplimiento

En todo caso, la Universidad, en consideración al traumatismo que eventualmente pueda ocasionar la declaratoria de incumplimiento, podrá abstenerse de declararla, si considera viable otras decisiones de intervención o de control que permitan dar cumplimiento al objeto contractual.

ARTÍCULO 95: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: La Universidad podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Universidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y

la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Universidad.
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Universidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La Universidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I: NULIDAD DE LOS CONTRATOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 96. CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA: Los contratos de la Universidad del Quindío serán nulos en los casos previstos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, además cuando:

1. Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional, legal o estatutaria.
3. Se celebren con abuso o desviación de poder.
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

ARTÍCULO 97: NULIDAD ABSOLUTA: La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, el Ministerio Público, por cualquier persona, o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación. En este caso, el Rector deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 98: NULIDAD RELATIVA: Los demás vicios que se presenten en los contratos, y que conforme al derecho común constituyan causales de nulidad relativa, podrán sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio

ARTÍCULO 99: NULIDAD PARCIAL: La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando éste no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTÍCULO 100: EFECTOS DE LA NULIDAD: La declaración de la nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrà lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la Universidad se ha beneficiado; el reconocimiento será únicamente hasta el monto del beneficio que se hubiese obtenido; se entiende que la Universidad se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubiesen servido para el cumplimiento de sus fines o la satisfacción de un interés público.

ARTÍCULO 101: SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O FORMA: Ante la

conurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Rector por medio de acto administrativo motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

TÍTULO V

CAPÍTULO I: URGENCIA MANIFIESTA

ARTÍCULO 102: URGENCIA MANIFIESTA: Existe Urgencia Manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales anómalas e irregulares relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de caso fortuito, fuerza mayor o desastres que demanden actuación inmediata; y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto de Contratación como alteraciones del orden público interno, que generen cesación intempestiva del componente misional y de apoyo administrativo.

ARTÍCULO 103: PROCEDIMIENTO: El Rector de la Universidad del Quindío, mediante acto administrativo motivado declarará la urgencia manifiesta; pudiendo autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato. Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el Contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demanda el contrato. Mediante este procedimiento se contratará directamente y de manera inmediata.

ARTÍCULO 104: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN EN EL EVENTO QUE OPERE LA URGENCIA MANIFIESTA: Inmediatamente de celebrados los contratos o efectuados los pagos originados con la declaratoria de urgencia manifiesta, la Universidad deberá enviar a la Contraloría General del Departamento del Quindío el expediente y la Resolución de declaratoria de la urgencia manifiesta a fin de que dicho organismo de control se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que generaron tal declaración.

El uso indebido de la declaratoria de urgencia manifiesta puede generar entre otras sanciones disciplinarias y es causal de mala conducta.

Lo anterior sin perjuicio de los demás mecanismos de control que sean competentes para intervenir en este caso.

ARTÍCULO 105: EJECUCIÓN ANTICIPADA: Por razones de Urgencia Manifiesta previamente declarada por el Rector, quien puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato,

pero para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demande el contrato.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 106: RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD:

Los servidores públicos de la Universidad del Quindío responderán disciplinaria, civil, fiscal y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y de la Ley.

ARTÍCULO 107: RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS:

Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 108: RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES, ASESORES Y SUPERVISORES:

Los consultores, interventores, asesores externos y supervisores responderán civil, fiscal, disciplinariamente y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que le fuesen imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales han ejercido o ejercen las funciones de consultoría, interventoría, supervisión o asesoría.

ARTÍCULO 109: ACCIÓN DE REPETICIÓN:

En el evento en que la Universidad fuere condenada judicialmente, la Rectoría a través del Comité de Conciliación, podrá iniciar la acción de repetición contra el servidor público responsable, siempre y cuando éste haya actuado con dolo o culpa grave a juicio del Comité de Conciliación y no haya sido llamado en garantía dentro del proceso.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 110: DEL ORIGEN DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL:

La interventoría y supervisión contractual, se origina en la obligación de carácter legal, en las disposiciones internas y en la estipulación contractual de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda,

con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

ARTÍCULO 111: DEFINICIÓN GENERAL DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL:

Se entiende por interventoría y/o supervisión contractual el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de un contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato.

ARTÍCULO 112: La Universidad del Quindío realizará el seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos y convenios que celebre a través de un supervisor o interventor.

ARTÍCULO 113: DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL:

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad del Quindío, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Universidad, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 114: INTERVENTOR: Es la persona natural o jurídica que contrata la Universidad del Quindío para ejercer la inspección y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual o convenio. La entidad puede contratar los servicios de una persona natural o jurídica para realizar la interventoría del contrato o convenio, por la inexistencia de personal con conocimientos técnicos específicos para desarrollar las actividades que se pretenden contratar.

ARTÍCULO 115: SUPERVISOR: Es el funcionario designado para representar a la Universidad en

el contrato o convenio, encargado de ejercer la vigilancia de la correcta ejecución del contrato o convenio. No podrán ser supervisores de la Universidad los contratistas que se encuentren ejecutando una orden de servicio.

ARTÍCULO 116: OBJETIVOS DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: La Interventoría o Supervisión implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones deben cumplirse los objetivos de su función detallados a continuación:

- **Controlar:** Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se orienta básicamente a verificar que el Contratista cumpla con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuestales o financieras establecidas en los contratos celebrados y dentro del plazo de ejecución.

- **Exigir:** En la medida que la función de la Interventoría o Supervisión encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin.

- **Prevenir:** El mayor aporte de este objetivo consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato. Para que la Interventoría o Supervisión logre este objetivo se hace necesario que la designación del Interventor o Supervisor y su actuación sea previa a la ejecución del contrato.

- **Verificar:** Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento; esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo contratado, la solución de los problemas y la absolución de dudas. Para ello, la Interventoría o Supervisión no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que deba atender.

ARTÍCULO 117: FINALIDAD DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL:

La Interventoría o Supervisión tiene como finalidad realizar el seguimiento a la ejecución contractual, para verificar el cumplimiento de las obligaciones correlativas adquiridas por las partes. En tal sentido el interventor o supervisor representa a la Universidad en la adecuada ejecución del contrato apoyándolo en la dirección y coordinación del mismo sin ir en contra de la misión y los valores de la Institución; asegura el cumplimiento de las metas contractuales con miras a garantizar el cumplimiento de los fines misionales universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior y la efectividad de los derechos y deberes de las personas que con ella colaboran en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 118: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA:

La interventoría y supervisión contractual se desarrollará de acuerdo con los principios que rigen la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 119: RELACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR CON LA UNIVERSIDAD:

El interventor o supervisor es el delegado de la Universidad ante todas las personas o entidades que intervienen en la ejecución del contrato objeto de la interventoría. En consecuencia, la Universidad sólo podrá intervenir por el conducto regular del interventor o supervisor.

ARTÍCULO 120: RELACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR CON EL CONTRATISTA:

El interventor o supervisor mantendrá una relación directa con el contratista para dar su opinión y sugerencias sobre la forma en que se ejecute el contrato. El interventor o supervisor sólo podrá dar órdenes escritas al contratista o su representante y no a sus empleados o subcontratistas. Además, podrá ordenar o impartir por escrito instrucciones al contratista o a su representante, cuando considere que no se está cumpliendo con las especificaciones del contrato.

ARTÍCULO 121: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR CONTRACTUAL:

La designación del Supervisor debe recaer en un funcionario de la planta de personal de la Universidad del nivel Directivo, Asesor, Profesional o técnico de la dependencia que origina la necesidad de contratación y elabora los estudios previos, que sea idóneo, con conocimientos experiencia y perfil apropiado al objeto de la supervisión designado por el ordenador del gasto o por la persona a quien él delegue. Para tal efecto, el funcionario responsable

de designar al Supervisor deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, se ajuste al objeto del contrato, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones.

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la Universidad se abstendrá de designar un supervisor, que se encuentre en situación de conflicto de intereses que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión.

La comunicación al funcionario de su designación como supervisor se realizará por el Área de compras y Suministros a través de correo electrónico institucional, de dicha comunicación se dejará constancia en el expediente respectivo.

La supervisión de los contratos puede ser ejercida por la Universidad del Quindío a través de sus funcionarios o personal con vinculación laboral con la Universidad. No podrán ser supervisores de la Universidad los contratistas que se encuentren ejecutando una orden de servicio.

La designación es de obligatoria aceptación. Cuando el supervisor considere que no puede ejercer dicha supervisión, así lo hará saber mediante oficio motivado a quien lo designó, quien analizará objetivamente los motivos expuestos y en caso de aceptarlos procederá a designar nuevo supervisor, decisión que se comunicará al contratista.

PARÁGRAFO 1: El Supervisor podrá apoyarse para el cumplimiento de su labor en funcionarios de la misma dependencia o de la Institución sin delegar su responsabilidad. La labor de apoyo a la supervisión se consagra como un soporte a la misma y un enlace del supervisor con el contratista para optimizar el seguimiento a las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 2: La designación de la supervisión o interventoría puede ser modificada igualmente por el ordenador del gasto o su delegado a través de acto administrativo independiente del contrato.

PARÁGRAFO 3: Si durante el término de ejecución o liquidación del contrato se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión del mismo, dentro del informe de entrega del cargo por parte de dicho funcionario deberá incluir el acta de entrega de informe parcial o el acta de entrega de informe final a su inmediato superior o a quien este designe. Dichas actas incluirán el estado de ejecución y cumplimiento del contrato o contratos bajo su responsabilidad, siendo claro que las mismas avalan el cumplimiento del contrato al momento de su suscripción.

PARÁGRAFO 4: En el texto del contrato con formalidades plenas el ordenador del gasto designará el supervisor teniendo en cuenta el funcionario indicado en los estudios previos. Designación que quedará en firme con la suscripción del contrato. La Notificación de la designación de la supervisión o interventoría deberá realizarse una vez el contrato se encuentre debidamente perfeccionado.

ARTÍCULO 122: Los informes, actas y demás documentos que presenten los supervisores o interventores, con sus respectivos soportes, deberán ser remitidos oportunamente al Área de Compras y suministros, con el fin de que hagan parte integral de los expedientes contractuales respectivos.

ARTÍCULO 123: DEL RECIBO DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS. El recibo y aceptación de los bienes y servicios contratados se realizará de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados. Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio. En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello.

En el procedimiento de recibo, deben agotarse todos los pasos que se encuentran descritos o que se implementen en el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios para la Universidad.

ARTÍCULO 124: LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El interventor o supervisor deberán elaborar el acta terminación o finalización del contrato, orden o convenio dentro de los plazos establecidos para el efecto. La terminación del contrato, es el acto mediante el cual cesan las obligaciones para ambas partes, una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual, situación que ocurre en circunstancias normales; pero puede suceder que el contrato termine en forma unilateral tal como lo señala este documento (causales provenientes del contratista como la muerte, la incapacidad física permanente, la disolución de la persona jurídica, la interdicción judicial, concordato preventivo, la cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato).

Así mismo pueden presentarse otras circunstancias ajenas al contratista consistentes en exigencias del servicio público o del orden público que requieran una terminación unilateral. La terminación unilateral,

debe ordenarse mediante acto administrativo motivado, contentivo de la justificación y la comprobación de la causal que dio origen a la terminación. Cuando la causal es ajena al contratista, en el mismo acto administrativo y si a ello hay lugar, se debe ordenar el pago de la indemnización, así como la liquidación del contrato.

ARTÍCULO 125: LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El interventor o supervisor deberán elaborar el proyecto de liquidación del contrato o convenio dentro de los plazos establecidos para este efecto. De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, los contratos de tracto sucesivo cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo con las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto Administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

A su turno, se procederá a liquidar el contrato en forma unilateral por parte de la Universidad, mediante resolución motivada, susceptible del recurso de reposición, cuando el contratista no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, o las partes no lleguen a consenso sobre el contenido de la misma.

En todo caso, el Interventor o Supervisor del contrato debe proyectar la respectiva acta de liquidación del mismo, con base en todo el seguimiento y recorrido que se ha realizado del desarrollo contractual y verificará que el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones a seguridad social en salud pensión, riesgos laborales y parafiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 126: DE LAS ACTAS QUE SE GENERAN EN LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: Los tipos de actas surgidas en desarrollo de la interventoría o supervisión contractual pueden ser:

Acta de Inicio. Documento que suscriben el Interventor o Supervisor y el Contratista o su Representante Legal, en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo de ejecución y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato. Se debe diligenciar en todos los contratos u órdenes contractuales. Se exceptúan la obligación de suscribir acta de inicio en las órdenes contractuales que requieren un solo pago.

Acta Parcial: Es el documento que suscriben el Interventor o Supervisor y el Contratista o su Representante Legal, en el cual consta la entrega parcial de los bienes o los servicios contratados por parte del contratista y el recibido a satisfacción de la Universidad. Se constituye en el fundamento para el pago parcial sin embargo ésta no exonera al contratista de su responsabilidad hasta el cumplimiento total del objeto contractual. Se debe diligenciar en todos los contratos u órdenes contractuales de tracto sucesivo.

Acta de Suspensión: Es el documento mediante el cual la Universidad y el Contratista formalizan el acuerdo para suspender los plazos de vigencia y ejecución del contrato, por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, de fuerza mayor, caso fortuito o de otra índole que impidan su desarrollo normal. Debe ser suscrita por el contratante (ordenador del gasto), contratista y el interventor o supervisor.

Acta de Reinicio: Es el documento mediante el cual las partes formalizan el acuerdo para dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato, previa modificación de la vigencia de las pólizas como obligación a cargo del contratista. Debe ser suscrita por el contratante (ordenador del gasto), contratista y el Interventor o supervisor.

Acta de Finalización: Es el documento en el que consta la entrega de los bienes o los servicios contratados por parte del contratista y el recibido a satisfacción de la Universidad. Se debe diligenciar en todos los contratos u órdenes contractuales. Se exceptúan la obligación de suscribir acta de finalización en las órdenes contractuales que requieren un solo pago. Debe ser suscrita por el Interventor o Supervisor y el Contratista o su Representante Legal.

Acta de Liquidación del Contrato: Es el documento suscrito por el contratante (ordenador del gasto), el interventor y/o supervisor y el contratista en el que constan los acuerdos y demás transacciones necesarias para que las partes puedan declararse a paz y salvo. Se debe diligenciar en contratos con formalidades plenas y órdenes contractuales de tracto sucesivo.

ARTÍCULO 127: Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las

demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El ejercicio de la interventoría o supervisión a los contratos que celebre la Universidad del Quindío debe iniciar con el perfeccionamiento del contrato y debe concluir con la liquidación del mismo. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de la vigilancia.

Cuando la interventoría es ejercida por personal ajeno a la Universidad, se podrá contratar mediante prestación de servicios, previo el proceso precontractual que corresponda de acuerdo al valor a contratar.

CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR CONTRACTUAL

ARTÍCULO 128. FUNCIÓN BÁSICA: Corresponde al supervisor o interventor, supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos, órdenes o convenios que le sean asignados, a fin de garantizar a la Universidad el cumplimiento de las condiciones y obligaciones, correlativas establecidas en los mismos; especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades), así como el control técnico y administrativo, de acuerdo con la naturaleza del contrato u orden y convenio suscrito.

ARTÍCULO 129. DE LAS FUNCIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TÉCNICO. El supervisor o interventor de los convenios, contratos u órdenes tendrán las siguientes funciones administrativas, financieras y técnicas:

1. Revisar y analizar en forma completa y detallada el convenio, contrato u orden, anexos técnicos, planos de diseño, cantidades de obra, materiales, pliego de condiciones, o solicitud de cotización, propuestas, normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución del contrato u orden.
2. Cuando el contrato sea de compraventa y establezca importación de equipos, elementos materiales, entre otros, el interventor o supervisor deberá coordinar con las áreas que en ella intervengan, las actividades y plazos correspondientes
 - a. Facturas pro forma y tramite con agente aduanero.
 - b. Licencia de importación.
 - c. Documento de embarque, representación de aduanas.
 - d. Nacionalización de equipos, incluyendo las gestiones de movilización y situación de fondos.
 - e. Exoneración de IVA cuando se trate de recursos de Colciencias.
3. Suscribir las actas y documentos que se deriven de la ejecución del contrato u orden y exigir al contratista la iniciación de los trabajos dentro de los términos establecidos en el mismo.
4. Hacer cumplir al contratista de manera correcta y oportuna todas las obligaciones contractuales estipuladas en las diferentes cláusulas del contrato u orden.
5. Controlar las fechas de vigencia de las pólizas de garantía constituidas por el contratista y que respalden las obligaciones por él contenidas en el contrato y orden y solicitar su modificación cuando sea necesario.
6. Autorizar los pagos al contratista de acuerdo con la forma pactada, en concordancia con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato u orden y verificar que el contratista presente a la Universidad la factura y demás documentación requerida para tramitar los pagos.
7. Verificar que el contratista presente a la Universidad la factura para tramitar los pagos.
8. En caso de que sea necesario modificar o adicionar el contrato u orden, adelantar las gestiones necesarias con las dependencias que intervinieron el proceso contractual para el trámite y aprobación de los anexos modificatorios y/o contratos adicionales.
9. Debe verificar la existencia de la disponibilidad presupuestal, en caso de modificación del contrato en el valor del contrato al igual que la ampliación de las garantías correspondientes.
10. Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría o supervisión; como correspondencia, planos y demás documentos necesarios para el control de la ejecución física y financiera del contrato u orden, relación de los equipos y materiales empleados, pruebas realizadas y en general toda la información que se refiera al proceso de desarrollo del mismo.

Los informes, actas y demás documentos que se generen en la ejecución, deberán ser remitidos oportunamente al Área de Compras y suministros, con el fin de que hagan parte integral de los expedientes contractuales respectivos.

11. Reportar los daños que aparezcan en las obras o equipos, señalando sus causas y presentando las soluciones que se puedan adoptar y ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando de manera similar, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas. En caso de que los daños no sean reparados oportunamente, deberá solicitar la aplicación de las garantías.
12. Verificar que los materiales suministrados por el contratista, se encuentre en perfecto estado de funcionamiento, que sean de la marca y procedencia ofertadas por el contratista. De no darse cumplimiento a lo anterior, deberá solicitar en forma oportuna a la Oficina Jurídica, tramitar la aplicación de las sanciones previstas en el contrato u orden o en la Ley.
13. Solicitar los permisos y autorizaciones para el ingreso de los empleados, trabajadores y equipo del contratista a las instalaciones donde se desarrollará el contrato u orden.
14. Efectuar o controlar la realización de las pruebas de los equipos y/o materiales.
15. Controlar el avance del contrato u orden de acuerdo con el cronograma de actividades pactado, impartir instrucciones sobre el orden de prioridad en que debe acometerse los trabajos. En el evento de incumplimientos parciales o totales, solicitar con la debida sustentación y pruebas conducentes, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.
16. En el evento de incumplimiento por parte del contratista, el interventor o supervisor informará oportunamente al ordenador del gasto y a la oficina jurídica.
17. Elaborar dentro del período programado en el contrato u orden las actas parciales y de liquidación correspondientes, de acuerdo con los trabajos ejecutados por el contratista. Dichas actas serán suscritas conjuntamente por el interventor o supervisor y el contratista y servirán de base para el recibo definitivo. Las actas parciales no generan recibo a satisfacción de las obras.

18. Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren, a la dependencia competente para que se le dé la solución pertinente.
19. Efectuar el recibo definitivo de las obras y/o equipos, bienes o servicios mediante acta, e incluir un inventario detallado de los mismos.
20. Supervisar y verificar la entrega al Almacén de la Universidad de los repuestos, equipos y demás elementos de los contratos de suministro y de compraventa, para lo cual deberá proferir recibido a satisfacción, el cual deberá contener una relación detallada de los mismos con su referencia técnica, precio unitario y destinación específica, si es del caso. Realizado este trámite, el interventor o supervisor solicitará copia del referido documento para la legalización y liquidación del contrato u orden.
21. En los casos en que sea necesario, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista la extensión de las garantías del contrato u orden que amparen los riesgos posteriores a la ejecución propiamente dicha; tales como calidad y correcto funcionamiento del bien o del servicio suministrado, estabilidad de la obra, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la responsabilidad civil, entre otras, según lo pactado en el contrato u orden.
22. Elaborar el acta de liquidación final de acuerdo a las normas vigentes.
23. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
24. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 130: DE LA RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR CONTRACTUAL:

Los interventores y supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 131: DE LAS PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR CONTRACTUAL:

A los interventores y supervisores les está prohibido:

- a) Adoptar decisiones que le corresponden a la Universidad, tales como la aprobación de adiciones, prórrogas, suspensiones y demás que impliquen modificaciones del contrato.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- f) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- g) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- h) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- i) Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras adicionales o mayores cantidades de obra sin la autorización de la Universidad, formalizada mediante la celebración de contratos adicionales que así lo establezca.

- j) Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales sin haber realizado la modificación del contrato.
- k) No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Universidad o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- l) Omitir el deber de informar a la Universidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
- m) Autorizar el pago de imprevistos cuando no medie justificación legal y técnica de la ocurrencia de los mismos y autorización expresa del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 132: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES:

- a) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Universidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente
- b) No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Universidad, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
- c) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Universidad relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que

puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, quien quedará inhabilitado por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio

PARÁGRAFO: Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con éste, de los perjuicios que se ocasionen.

ARTÍCULO 133: DE LAS INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS EN RELACIÓN A LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN: Son aplicables las incorporadas en la Constitución Nacional, en el Código Único Disciplinario, en el Estatuto General de la Contratación Pública, en el Estatuto Anticorrupción y demás normas concordantes.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 134: LIQUIDACIÓN: Mediante este mecanismo se busca establecer el resultado final de una contratación desde el punto de vista del logro del objeto contratado y la parte económica final del mismo; en este sentido, la Universidad como contratante y al término de todo contrato de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, o los demás que lo requieran por su naturaleza o complejidad deben cumplir con este requisito.

La liquidación, en principio, debe efectuarse por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Ello implica la celebración de reuniones que permitan hacer una revisión conjunta de los términos del contrato y de lo ejecutado, como elementos básicos para elaborar la respectiva acta, de acuerdo con los formatos o modelos establecidos para este fin.

ARTÍCULO 135: OCURRENCIA Y CONTENIDO: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, o los demás que lo requieran, serán objeto

de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

De encontrarse todo ajustado a lo pactado y acordado mutuamente en el contrato, se procederá a levantar el acta de liquidación, la cual será suscrita por las partes contratantes. El acta debe contener los acuerdos, conciliaciones, los ajustes, revisiones, reconocimientos, transacciones a que haya lugar, y una descripción detallada de lo ejecutado, las cantidades y las calidades, además de los valores pagados, los pendientes de cancelar y, en general, todo lo relacionado con las sumas de dinero que se adeudan, con el objeto de finiquitar en debida forma el contrato.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías que se hayan constituido en el contrato.

La liquidación procede también en los siguientes eventos:

- a. En aquellos contratos que se terminan en forma normal por el cumplimiento del término o el objeto contractual.
- b. En aquellos casos en los cuales se ha presentado una terminación anticipada como consecuencia de la aplicación de las cláusulas excepcionales consagradas en la ley.
- c. En aquellos eventos en los cuales el contrato es declarado nulo por la autoridad competente.
- d. Cuando las partes deciden, por mutuo acuerdo, terminarlo en forma anticipada.
- e. Cuando ocurre el vencimiento del plazo antes del cumplimiento del objeto convenido.
- f. Las actas de liquidación de los contratos y órdenes contractuales de tracto sucesivo deben contar con el visto bueno previo del área contable

ARTÍCULO 136: LIQUIDACIÓN BILATERAL: Una vez finalizado el contrato (normalmente o en forma

anticipada), las partes (Universidad y contratista o contratante) se deben reunir para revisar la ejecución total del contrato y determinar los montos u obligaciones a favor de uno y otro. La Universidad lo hará a través de la persona delegada para tal fin.

En la liquidación se debe constatar lo ejecutado con lo acordado en el contrato, si realmente se cumplió en términos de calidad y cantidad, y si lo realizado está dentro de las condiciones acordadas. Lo anterior permite que la Universidad pueda exigirle al contratista o al contratante la modificación o arreglo de aquello que no se ajusta a lo convenido en el contrato

ARTÍCULO 137: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado, al cual procede el recurso de reposición; y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la Universidad y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

El plazo para efectuar la liquidación es el que se haya indicado en el contrato, en los pliegos de condiciones o, en su defecto, antes del vencimiento de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 138: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Universidad del Quindío, procurará solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, sin perjuicio de su derecho a solicitar la intervención de la jurisdicción competente a través de la interposición de las acciones correspondientes, para lo cual podrá utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 139: CLÁUSULA COMPROMISORIA: La Universidad podrá, en los casos que ésta determine, incluir la cláusula compromisoria con el fin de someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los mismos. La

constitución y funcionamiento del tribunal se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

La sede del tribunal será siempre la ciudad de Armenia. En este caso se regirán por las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 o la que lo modifique adiciones o revoque.

ARTÍCULO 140: ARBITRAMIENTO TÉCNICO: En los contratos cuya naturaleza lo permita, las partes podrán pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico, se sometan al criterio de expertos designados directamente para ello, o que se sometan al parecer de un organismo consultivo del gobierno, al de una asociación profesional; la decisión adoptada será definitiva.

ARTÍCULO 141: DEL JUEZ COMPETENTE. Los conflictos que surjan de los contratos celebrados bajo el presente reglamento serán de conocimiento de la justicia ordinaria.

TÍTULO X

CAPÍTULO I: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 142. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Para celebrar cualquier tipo de contrato la Universidad del Quindío utilizará según el caso, alguna de las siguientes modalidades de contratación:

1. Contratación directa por cuantía
2. Contratación simplificada
3. Invitación Abreviada
4. Invitación Pública

ARTÍCULO 143: CONTRATACIÓN DIRECTA POR CUANTÍA: La Universidad del Quindío contratará bajo la modalidad de contratación directa, aquellos contratos de cuantía hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 144: PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CUANTÍA: En cuanto a la modalidad de contratación directa por cuantía se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Elaboración de los estudios previos, cuando sea necesario teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del contrato o diligenciamiento de la ficha técnica diseñada para el efecto, según lo establecido en el presente Estatuto.

- 2) Presupuesto: a) Presupuesto oficial de la Universidad: Es un cálculo anticipado de los costos objeto de la contratación. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente.
- 3) Solicitud de al menos de una (1) cotización o propuesta.
- 4) Elaboración de contrato
- 5) Suscripción del contrato
- 6) Registro presupuestal
- 7) Legalización del contrato.

ARTÍCULO 145: CAUSALES DE CONTRATACIÓN

DIRECTA: En los siguientes casos se utilizará la modalidad de contratación directa:

1. Contratos hasta 50 SMMLV sin importar la naturaleza.
2. En los casos de contratación por urgencia manifiesta.
3. En los empréstitos.
4. En los contratos o convenios interadministrativos; contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas y convenios con entidades privadas.
5. Cuando después de surtido un proceso de invitación no haya sido posible efectuar una selección objetiva del contratista por las siguientes causas; 5.1) Porque ninguno de los oferentes o proponentes cumplió con los requerimientos establecidos en los términos de referencia o en el pedido de propuestas. 5.2) Cuando habiendo solicitado varias propuestas solo un proponente presentó propuesta. 5.3) En el evento que ninguno de los oferentes o proponentes haya presentado propuesta.
6. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o derechos de autor, o ser su proveedor exclusivo o cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
7. Adquisición de material bibliográfico, libros técnicos, científicos; suscripción a bases de datos y publicaciones seriadas.
8. Adquisición de equipos, elementos, insumos y reactivos químicos para laboratorio.
9. Equipos e insumos para proyectos de investigación y extensión.
10. Adquisición, arrendamiento o licenciamiento de software; licencias con aplicaciones

- específicas para docencia, investigación y extensión; módulos adicionales, así como el soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.
11. Adquisición de equipos para proyectos de investigación que deban ser importados.
12. Arrendamiento, comodato o adquisición de inmuebles
13. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar
14. Adquisición de partes, accesorios y suministros y/o repuestos para equipos o muebles que requieran una mejora o actualización.
15. Contratos para el mantenimiento de equipos.
16. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y Garantías ofrecidas en una invitación o Contratación Directa adjudicada en la vigencia.
17. Cuando existan promociones ofrecidas por las casas matrices de bienes requeridos por la institución previo sondeo de precios en el mercado y área correspondiente.
18. Contratos de publicidad, mercadeo, impresos y publicaciones.
19. Contrato para el suministro de combustible o derivados del petróleo.
20. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.
21. Contrato de mandato.
22. Servicios públicos: Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telecomunicación local, local extendida, larga distancia, planes de telefonía celular.
23. Servicios de internet.

ARTÍCULO 146: CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA:

La Universidad del Quindío contratará bajo la modalidad de Invitación o contratación simplificada, aquellos contratos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 147: PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA:

En cuanto a la modalidad de contratación simplificada se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Elaboración de los estudios previos
2. Presupuesto: a) Presupuesto oficial de la Universidad: Es un cálculo anticipado de los

costos del objeto de la contratación. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente.

3. .Solicitud de Oferta. La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Descripción del objeto a contratar, con las características y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras objeto del contrato y la cantidad y calidad de dichos bienes, servicios u obras.
- b. La fecha límite hasta la cual se recibirán las cotizaciones.
- c. Requisitos que se exigirán a los interesados en participar.
- d. Las condiciones de pago.
- e. Gastos en que incurre el contratista.
- f. Valor a contratar según el presupuesto oficial.

4. Publicación en la página Web www.uniquindio.edu.co Link contratación la solicitud de la oferta, el cual podrá ser mediante oficio o comunicado.

5. Recepción de propuestas u ofertas.

6. Informe de evaluación técnica de las propuestas por parte del comité evaluador técnico. Informe que se publicará en la página Web www.uniquindio.edu.co Link contratación.

7. Selección del contratista a través de oficio de comunicación de aceptación de la oferta.

8. Publicación en la página Web www.uniquindio.edu.co Link contratación de la adjudicación del contrato (oficio de comunicación de aceptación de la oferta).

9. Suscripción del contrato. El contrato a celebrar podrá materializarse en una orden de compra de bienes o servicios o contrato con formalidades plenas.

10. Registro Presupuestal.

11. Legalización del contrato u orden respectiva.

12. Publicación de la información del contrato en la página Web www.uniquindio.edu.co Link contratación, de conformidad al formato diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO: La Universidad del Quindío bajo la modalidad de contratación simplificada se reserva la facultad de escoger la oferta que cumpliendo con las especificaciones mínimas solicitadas oferte el menor precio o las más favorable a los intereses de la Universidad en relación costo beneficio.

ARTÍCULO 148: INVITACIÓN ABREVIADA: La Universidad del Quindío contratará bajo la modalidad de Invitación Abreviada aquellos contratos cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 149: PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA INVITACIÓN ABREVIADA: En cuanto a la modalidad de Invitación Abreviada se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Elaboración de los estudios previos.

2. Presupuesto: a) Presupuesto oficial de la Universidad: Es un cálculo anticipado de los costos objeto del contrato. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente.

3. Elaboración del Pliego de Condiciones definitivo y publicación en página Web. www.uniquindio.edu.co Link contratación.

4. Visita técnica obligatoria: En los casos en que se requiera la Universidad podrá incluir en los pliegos de condiciones una visita técnica de carácter obligatorio, de conformidad a la naturaleza del objeto a contratar.

5. Recepción de observaciones y/o aclaraciones a los pliegos de condiciones: Los proponentes pueden presentar observaciones y/o solicitar aclaración al pliego de condiciones, mediante comunicación escrita, dirigida al Área de Compras y Suministros y/o al correo electrónico de contratación.

6. Escrito de respuestas a las observaciones y/o aclaraciones presentadas a los pliegos de condiciones definitivo.

7. Expedición de adendas al pliego de condiciones: La Universidad del Quindío podrá expedir adendas aclaratorias y modificatorias del pliego de condiciones hasta dos (2) días antes al día programado para la presentación de propuestas,

mediante escrito publicado en la página web -link de contratación.

8. Recepción de propuestas u ofertas, con la entrega de las ofertas se cierra el proceso.
9. Audiencia de Cierre y Apertura de las propuestas. Del cual se levantará un Acta que será publicada en la en la página Web de la Universidad- Link de Contratación y deberá tener los siguientes aspectos: proponente, valor, el número de folios, la fecha y hora de recibido de cada una de las propuestas, la cual será suscrita por el Profesional Especializado de Compras y Suministros, y un delegado de la Oficina de Control Interno si es del caso.
10. Informes de evaluación de las propuestas por parte del comité evaluador. Informes que se publicarán en la página Web www.uniquindio.edu.co Link contratación.
11. Los proponentes podrán presentar sus controversias al informe de evaluación realizado por el Comité Evaluador.
12. La Universidad realizará el Análisis de las observaciones recibidas a los resultados de evaluación y calificación y emitirá un escrito de respuesta a las observaciones presentadas, el cual se publicará en página Web de la Universidad- Link de Contratación.
13. Adjudicación del contrato o declaratoria desierta del proceso. El Rector adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso mediante Resolución Motivada
14. Elaboración de contrato.
15. Suscripción del contrato. Una vez perfeccionado el contrato su información será publicada la en la página Web de la Universidad- Link de Contratación, de conformidad al formato diseñado para tal fin.
16. Registro presupuestal
17. Legalización del contrato

ARTÍCULO 150: INVITACIÓN PÚBLICA: La Universidad del Quindío contratará bajo la modalidad de Invitación Publica aquellos contratos cuya cuantía supere los cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 151: PROCEDIMIENTO PARA ADELANTARLA INVITACIÓN PÚBLICA: En cuanto a la modalidad de Invitación Publica se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Elaboración de los estudios previos:
2. Presupuesto: a) Presupuesto oficial de la Universidad: Es un cálculo anticipado de los costos objeto de la contratación. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente.
3. Elaboración del proyecto de Pliego de Condiciones: Son las condiciones o términos de referencia que materializan el proceso contractual, los cuales se deben elaborar de conformidad a los estudios previos, y deben identificar de manera clara todas las condiciones del contrato a celebrar, condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas, juntos con las condiciones que rigen para las partes.
4. Publicación del proyecto de pliego de condiciones, el cual se publicará a través de la página Web de la Universidad-Link de Contratación.
5. Recepción de observaciones y/o aclaraciones a los pliegos de condiciones: Los proponentes pueden presentar observaciones y/o solicitar aclaración al proyecto de pliego de condiciones, mediante comunicación escrita, dirigida al Área de Compras y Suministros y/o al correo electrónico de contratación.
6. Escrito de respuesta a las observaciones y/o aclaraciones presentadas a los pliegos de condiciones, escrito que se publicará en la página Web de la Universidad-Link de Contratación; donde se consignará las preguntas formuladas por los proponentes y las repuestas que da la Universidad a las mismas.
7. Elaboración y publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos en la página Web de la Universidad- Link de Contratación.
8. Visita técnica obligatoria: En los casos en que se requiera la Universidad podrá incluir en los pliegos de condiciones una visita técnica de carácter obligatorio, de conformidad a la naturaleza del objeto a contratar.

9. Expedición de adendas al pliego de condiciones: La Universidad del Quindío podrá expedir adendas aclaratorios y modificatorios del pliego de condiciones hasta dos (2) días antes al día programado para la presentación de propuestas, mediante escrito publicado en la página web -link de contratación.
10. Realización de una audiencia de aclaración, discusión y asignación de riesgos establecidos por la Universidad en el pliego de condiciones. Del cual se levantará un Acta que será publicada en la en la página Web de la Universidad- Link de Contratación. En caso de que lo debatido en esta audiencia genere alguna modificación al pliego de condiciones definitivo, la Universidad emitirá la correspondiente adenda, la cual será igualmente publicada en la página web.

Durante la audiencia de aclaración de riesgos previsible, los interesados podrán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible, realizada por La Universidad del Quindío, con el fin de ser revisados y establecer su distribución definitiva; la cual se llevará a cabo en la fecha y hora indicada en el cronograma de actividades
11. Recepción de propuestas u ofertas, con la entrega de las ofertas se cierra el proceso.
12. Audiencia Pública de Cierre y Apertura de las propuestas. Del cual se levantará un Acta que será publicada en la en la página Web de la Universidad- Link de Contratación y deberá tener los siguientes aspectos: proponente, valor, el número de folios, la fecha y hora de recibido de cada una de las propuestas, la cual será suscrita por el Profesional Especializado de Compras y Suministros, y un delegado de la Oficina de Control Interno si es del caso.
13. Informes de evaluación de las propuestas por parte del comité evaluador. Informes que se publicarán en la página Web www.uniquindio.edu.co Link contratación.
14. Los proponentes podrán presentar sus controversias al informe de evaluación realizado por el Comité Evaluador.

15. La Universidad realizará el Análisis de las observaciones recibidas a los resultados de evaluación y calificación.

16. Audiencia pública para la selección del contratista: Audiencia dentro de la cual se resolverán las inquietudes relacionadas con las controversias presentadas en tiempo al informe de evaluación y calificación, y se recomendará al señor Rector adjudicar o declarar desierto el proceso.

En el evento en que por cualquier circunstancia no se adopte una decisión dentro de este término, la Universidad del Quindío podrá prorrogar dicho plazo antes de su vencimiento, por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado.

17. Adjudicación del contrato o declaratoria desierta del proceso. El Rector adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso mediante Resolución Motivada

18. Elaboración de contrato.

19. Suscripción del contrato. Una vez perfeccionado el contrato su información será publicada la en la página Web de la Universidad-

Link de Contratación, de conformidad al formato diseñado para tal fin.

20. Registro presupuestal

21. Legalización del contrato

PARÁGRAFO: La Audiencia Pública podrá ser presencial o virtual.

ARTÍCULO 152: Los informes de evaluación jurídica, técnica y financiera de las invitaciones o solicitudes de cotización serán publicados cada uno en la página web link de contratación. De conformidad a dichos informes los proponentes deberán presentar las observaciones que consideren pertinente y el Rector adjudicará el contrato o declara desierto el proceso.

ARTÍCULO 153: MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES: La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La Universidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que

los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

En todo caso, la Universidad del Quindío podrá expedir adendas aclaratorias y modificatorias del pliego de condiciones hasta dos (2) días antes al día programado para la presentación de propuestas, mediante escrito publicado en la página web -link de contratación.

ARTÍCULO 154. CRITERIOS DE ESCOGENCIA EN LAS INVITACIONES: Para la escogencia más favorable la Universidad tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, costo beneficio, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y/o la ponderación de factores que se prevean en los pliegos según la naturaleza del contrato a celebrar.

PARÁGRAFO: La Universidad en sus pliegos de condiciones podrá establecer como escogencia del contratista el procedimiento de subasta.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES A LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 155: TRÁMITE PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: El proceso de contratación se inicia con la definición del presupuesto oficial, los estudios previos y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

Si durante el proceso de selección o de celebración del contrato se encontrare que se han pretermitido algunos de los requisitos, deberá ordenarse su cumplimiento o corrección, si ello fuere posible; de no ser posible se anulará lo actuado y se iniciará un nuevo proceso.

ARTÍCULO 156: LOS ESTUDIOS PREVIOS: Como requisito previo al inicio del proceso de contratación el jefe de la oficina respectiva (oficina que identifica la necesidad) elaborará los estudios previos, dicho documento contendrá el fundamento de conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, son estudios encaminados a determinar la viabilidad técnica y económica de la futura contratación. Dichos estudios deben elaborarse de manera que permitan determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad

de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado.

Dicho documento deberá contener la siguiente información:

1. Que éste enmarcado dentro del Plan de Desarrollo de la Universidad
2. Definición de la necesidad que se pretende satisfacer y/o justificación de la contratación: Para describir la necesidad se puede indicar el bien, obra o servicio requeridos, así como de los antecedentes, justificación y/o definición técnica de la forma en que la entidad logrará satisfacer dicha necesidad, siempre en el marco de los planes y/o proyectos de desarrollo de la Universidad, compra y/o inversión, para lo cual se requiere el certificado de viabilidad del banco de programas y proyectos y/o plan de compras.
3. Las condiciones del contrato a celebrar tales como: condiciones técnicas, actividades, productos, objeto, plazo, lugar de ejecución, valor, obligaciones de las partes, supervisión o interventoría, y forma de pago.
4. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato. Se debe señalar la forma en que la institución estableció el valor de la contratación, anexando los soportes técnicos que acompañan esa cuantía.
5. El valor estimado del contrato puede ser el fruto de un minucioso estudio de mercado que se realiza no solo con el fin de precisar el valor aproximado de los bienes, obras o servicios que requiere, sino para definir de manera más exacta la naturaleza de los mismos, por lo que dentro del estudio previo se deben incluir sus resultados.
Un estudio de mercado es una herramienta de mercadeo que permite y facilita la obtención de datos, que mediante su análisis, pueden definir al consumidor la mejor alternativa para satisfacer la necesidad.

Los mecanismos para un estudio de mercado pueden ser los siguientes:

- ▣ consulta en base de datos especializados
- ▣ Solicitud de cotizaciones

- Análisis de consumos y precios históricos internos en relación al IPC y contrataciones anteriores.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación
7. Análisis de las garantías amparados por el contratista y los riesgos que se puedan prever en la ejecución del contrato.
8. Justificación de los factores de selección

PARÁGRAFO 1: Para las modalidades de Contratación Simplificada, Invitación Abreviada e Invitación Pública los estudios previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del pliego de condiciones y solicitud de oferta, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

PARÁGRAFO 2: Los estudios previos serán obligatorios cuando la cuantía del objeto a contratar exceda de los diez (10) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la cuantía sea menor a la indicada y se requiera la constitución de garantías, deberá elaborarse estudios previos.

PARÁGRAFO 3: Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público en el área de Compras y Suministros por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

PARÁGRAFO 4: El funcionario que elabora los estudios previos será el responsable del contenido del documento.

ARTÍCULO 157: CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES: Los Pliegos de Condiciones que materializan el proceso contractual de las invitaciones Abreviadas y Públicas deberán tener entre otros los siguientes aspectos:

1. El objeto del contrato.
2. Presupuesto oficial.
3. Las características y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras objeto del contrato.
4. La cantidad y calidad de dichos bienes, servicios u obras.

5. Las calidades y requisitos que se exijan a los interesados en participar.
6. Cronograma del Proceso que indique el desarrollo del mismo.
7. Las condiciones y forma del objeto contractual y las condiciones de pago.
8. Las características de la garantía de seriedad de la oferta.
9. Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos.
10. Criterios de desempate.
11. Término para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
12. Gastos en que incurre el contratista.
13. Causales de rechazo o inadmisión de las propuestas.
14. El plazo de adjudicación.
15. El plazo para la suscripción y legalización del contrato.
16. Plazo y forma de pago del contrato
17. Y demás que se requieran.

ARTÍCULO 158: SELECCIÓN OBJETIVA: La Universidad mediante Acto Administrativo designará la Comisión Evaluadora de las Propuestas. Al contratar, debe tener en cuenta que la selección del contratista será objetiva, es decir, la Universidad por virtud de éste principio, escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue.

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación matemática y detallada de los mismos contenidos en los Pliegos de condiciones o solicitudes de oferta, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios y condiciones del mercado.

Para la contratación que tenga como objeto la adquisición o suministro de bienes con características uniformes, la Universidad tendrá en cuenta como factores de evaluación aquellos relacionados con el precio, la garantía de calidad de los bienes ofrecidos, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y/o la ponderación de factores que se prevean en los pliegos.

Para la contratación que tenga por objeto la prestación de servicios especializados, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar primordialmente los aspectos técnicos de la oferta,

así como la experiencia relevante del oferente en el campo de que se trate. En todo caso la Universidad podrá incluir dentro de los pliegos de condiciones los factores de escogencia del contratista que considere más convenientes según la naturaleza del objeto a contratar.

ARTÍCULO 159: DECLARATORIA DE DESIERTA:

Se deben expresar los motivos de la declaratoria de desierta. Se presenta cuando ninguna propuesta se ajusta al pliego o términos de referencia. Se puede contratar directamente cuando se haya realizado invitación y sólo se haya recibido una sola oferta y esta sea favorable para la Universidad.

ARTÍCULO 160: DECLARATORIA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

La Universidad hará la adjudicación que resulte del proceso, en la fecha establecida en el cronograma, mediante Resolución motivada la cual será publicada en la página web.- link de contratación. La adjudicación del contrato que resulte del proceso de selección, se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la Universidad previa evaluación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 161: REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN:

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Universidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por métodos ilegales, éste podrá ser revocado, evento en el cual, la Universidad del Quindío, aplicará en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía. En este evento, la Universidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá contratar, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

ARTÍCULO 162: EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Sí el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término establecido para el efecto, quedará a favor de la Universidad, en calidad de sanción el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la Garantía.

ARTÍCULO 163: DELEGACIÓN:

Con el fin de

desconcentrar y descentralizar las actividades contractuales y en armonía con lo previsto en el Artículo 38 numeral 31 del Estatuto General de la Universidad, el Rector puede delegar la competencia establecida en el artículo en mención en los Vicerrectores, Decanos y Directores de Institutos y Centros de Investigación, según acto administrativo que para el efecto éste deberá proferir.

ARTÍCULO 164: SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:

Todos los contratos en que la Universidad sea contratante y aquellos en que actúe como contratista frente a otra entidad, deberán contar con una cláusula en la que conste la disponibilidad de recursos que amparen la contraprestación económica del contrato; para lo cual debe precisar en el mismo, el número del certificado de disponibilidad presupuestal, el rubro o programa al cual se cargó, la fecha de expedición y el valor del mismo.

Ningún servidor de la Universidad podrá tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 165: PRECIO DETERMINADO O DETERMINABLE:

Todo contrato que suscriba la Universidad deberá determinarse su cuantía. En la adquisición de bienes, la prestación de servicios, la realización de obras y demás contratos, se considerarán los elementos y atributos de un mismo género y especie para determinar por separado la respectiva cuantía.

En los contratos de seguros, la cuantía se determinará por el valor de la prima pactada para cada riesgo amparado. Los contratos con los intermediarios de seguros dependen del valor de las comisiones que éstos perciban por la administración de la actividad; en los de comisión, de administración delegada, financiera y similar, por el valor de intermediación que corresponde al beneficio del pago, según la naturaleza del contrato.

En consecuencia, y en cada contrato u orden de pago, se analizarán independientemente las calidades de un mismo género y especie, y los valores propios de cada uno de ellos, con el fin de establecer el procedimiento de escogencia del contratista y las formalidades del contrato.

CAPÍTULO III: FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 166: FORMA DE PAGO: La Universidad del Quindío cancelará a sus proveedores o contratistas de la siguiente forma:

- a. Por medio de cheque.
- b. Por medio de consignación en cuenta del proveedor o contratista.
- c. Por medio de giro directo.
- d. Por medio de carta de crédito.
- e. Por medio de pagos virtuales a través de Internet.

PARÁGRAFO: Cuando se realicen pagos a través de Internet, el procedimiento para realizarlo será fijado a través de Resolución de Rectoría.

TÍTULO XI: DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I: LOS RIESGOS

ARTÍCULO 167: RIESGOS: La contratación que adelante la Universidad y que requieran la elaboración de estudios previos se deberá tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato; para contemplar cuál de las partes asumirá las consecuencias de un hecho dañino de posible ocurrencia.

PARÁGRAFO: En todo caso se deberá determinar la probabilidad del riesgo detectado y el efecto que puede generar en el contrato

ARTÍCULO 168: RIESGOS PREVISIBLES: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y que puedan alterar el equilibrio financiero del mismo.

ARTÍCULO 169: RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 170: TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en criterio de La Universidad del Quindío, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 171: ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la Universidad del Quindío, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ARTÍCULO 172. ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es el valor o porcentaje del riesgo asignado.

ARTÍCULO 173: Para tipificar, asignar y estimar los riesgos previsibles, se debe tener en cuenta que cada proceso tiene una naturaleza independiente por tal razón se debe analizar sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios para cada proceso de selección. En caso de que el funcionario responsable determine que no existen Riesgos Previsibles en una contratación deberá incorporarse en los estudios y documentos previos el análisis que permitió dicha conclusión.

ARTÍCULO 174: En la contratación se pueden presentar los siguientes riesgos entre otros: Riesgos económicos, sociales, políticos, operacionales, financieros regulatorios, ambientales, tecnológicos, jurídicos, administrativos, técnicos entre otros.

ARTÍCULO 175: RESPONSABILIDAD DEL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS: El funcionario que elabora los estudios previos de conveniencia y oportunidad será el responsable de tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles del futuro contrato.

TÍTULO XII: RESPONSABLES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 176: RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS: El Jefe de la Oficina respectiva elaborará los estudios previos, dicho documento contendrá el fundamento de conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate. De igual forma dicho funcionario será responsable de elaborar el estudio de mercado pertinente, sin perjuicio de la colaboración y apoyo que le puedan brindar los demás funcionarios de su dependencia.

ARTÍCULO 177: RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y ÓRDENES CONTRACTUALES: La Vicerrectoría Administrativa a través del Área de Compras y Suministros serán los responsables de la contratación institucional, y por ende de realizar las órdenes contractuales y contratos que se requieran, previa revisión de los soportes precontractuales.

PARÁGRAFO: En caso de que el área de compras y suministros lo requiera podrá solicitar apoyo a la Oficina Jurídica para la revisión de los contratos.

ARTÍCULO 178: RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y/O SOLICITUDES DE

COTIZACIÓN: El funcionario que elaboró los estudios previos será el responsable de realizar el pliego de condiciones y/o solicitudes de cotización, para lo cual deberá remitir al área de compras y suministros dicho documento junto con los soportes respectivos para su revisión correspondiente.

PARÁGRAFO: Una vez recibido el pliego de condiciones y/o solicitudes de cotización, el área de compras y suministros deberá revisar previamente la documentación para su remisión a la Oficina Jurídica quien revisará la legalidad del documento, antes de la firma por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 179: RESPONSABILIDAD EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES: Los procesos contractuales que adelante la Universidad a través de las modalidades de contratación simplificada, invitación abreviada e invitación pública será responsabilidad de la Vicerrectoría Administrativa y el Área de Compras y Suministros quien desarrollarán los procesos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Para adelantar los procesos de contratación bajo las modalidades de contratación simplificada, invitación abreviada e invitación pública la Vicerrectoría Administrativa y el Área de Compras y Suministros podrán solicitar apoyo del Área financiera, contable y jurídica.

ARTÍCULO 180: RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA CONTRACTUAL: Los originales de los contratos con las garantías respectivas, reposarán en el Área de Compras y Suministros de la Universidad del Quindío; por lo tanto dicha dependencia será la responsable de su custodia. Una vez liquidados los contratos y al vencimiento de sus garantías, serán remitidos al Área de Gestión Documental debidamente foliados y en cumplimiento de lo establecido en las tablas de retención.

TÍTULO XIII

CAPÍTULO I: VENTA DE BIENES

ARTÍCULO 181: La Universidad puede vender bienes Muebles e Inmuebles previo avalúo, mediante subasta pública o directamente al mejor postor

ARTÍCULO 182: SUBASTA PÚBLICA: Toda venta de bienes que la Universidad no requiera para su servicio requerirá subasta pública y en el caso de bienes muebles, podrá hacerse por medio del martillo de entidades especializadas en la materia, a juicio de la administración.

La subasta se realizará con las siguientes formalidades:

1. Una vez exista la decisión de vender los bienes, el Rector ordenará y obtendrá un avalúo comercial para establecer el valor unitario o el monto total para la venta del bien, según lo que mejor convenga a la institución. El avalúo podrá adelantarse con la Lonja de Propiedad Raíz cuando se trate de bienes inmuebles o con peritos designados por la Universidad, dependiendo del objeto.
2. Publicación a través de los diferentes medios que dispone la Universidad, tales como página Web, la emisora, cartelera, dos (2) avisos en los periódicos de amplia circulación regional o nacional dependiendo donde estén ubicados los bienes, con intermedio mínimo de ocho (8) días, en los cuales se indicara la fecha, hora y lugar donde se llevara a cabo la adjudicación, calidad y avalúo de los bienes, lugar donde podrán inspeccionarse, y forma de presentación de las ofertas.
3. La postura deberá cubrir, como mínimo, la totalidad del avalúo.
4. Para hacer postura se requiere consignar a favor de la Universidad, el veinte por ciento (20%) del avalúo del bien o bienes que interesen al postor.
5. Las ofertas deben ser presentadas por escrito, de lo cual se informará en el aviso, al igual que la forma en que se desarrollará la subasta pública.
6. La adjudicación deberá hacerse públicamente tan pronto termine la subasta, al mejor postor, sobre la base del avalúo, en caso de empate se adjudicará al postor que primero hizo la consignación a que se refiere el numeral 4, lo que se determinará por la numeración y fecha de los recibos de caja. El adjudicatario dispondrá de veinte (20) días hábiles para completar el pago.
7. La Universidad devolverá los depósitos a los postores interesados que participaron en la subasta, con excepción del depósito del adjudicatario que permanecerá como garantía de seriedad de la oferta y lo perderá a favor de la Universidad si no consignare el saldo del precio subastado en el término fijado en el numeral 6° del presente artículo

PARÁGRAFO 1: Si no se presenta postor alguno, la Universidad podrá vender directamente el bien, caso en el cual el precio de venta no será inferior al avalúo.

PARÁGRAFO 2: Facultar al señor Rector para que realice la reglamentación necesaria y se encargue de

resolver las situaciones no previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 183: COMPRA DE BIENES USADOS.

La Universidad podrá hacer compras de bienes usados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Debe existir un avalúo comercial y garantía de buen funcionamiento.
2. Cumplimiento de la modalidad de contratación de acuerdo al monto.
3. La compra debe ser aprobada por el consejo de facultad o la Vicerrectoría correspondiente.
4. Debe existir personal en la Universidad responsable del uso y buen funcionamiento del bien.
5. Si el bien usado a adquirir existe en el mercado su valor debe ser significativamente elevado.
6. Debe ofrecerse garantía de fábrica en repuestos y en mantenimiento.
7. El bien debe estar libre de procesos jurídicos.
8. El vendedor debe entregar la factura de compra y documentos de nacionalización en caso de ser importado y demostrar la posesión legal del bien.
6. Concepto jurídico de la compra.

ARTÍCULO 184: RECIBO DE BIENES: Cuando la Universidad sea contratista, podrá recibir como parte de pago (total o parcial) servicios o bienes que la Universidad requiera. Para aceptarlos, la instancia pertinente evaluará y autorizará el recibo de dichos bienes o servicios.

De igual forma los contratistas podrán recibir como parte de pago servicios o bienes, para lo cual se deberá estipular claramente el valor de los mismos en el contrato.

ARTÍCULO 185: SESIÓN DE BIENES A TÍTULO GRATUITO: Los bienes muebles e inmuebles que la Universidad declare como inservibles, podrán cederse a título gratuito a entidades de carácter oficial, beneficencia pública.

ARTÍCULO 186. ENTREGA DE BIENES EN DACIÓN DE PAGO: La Universidad podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte del pago de otros bienes muebles e inmuebles y demás obligaciones. Para lo cual se requerirá autorización previa de la instancia pertinente mediante acto administrativo motivado.

TÍTULO XIV

CAPÍTULO I: CONVENIOS - ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 187: DEFINICIÓN CONVENIOS: Los Convenios son acuerdos o convenciones entre entidades públicas o privadas que implica el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, que se desarrolla mediante la unión de esfuerzos económicos, administrativos, técnicos y/o logísticos en función de un asunto específico, generando beneficios recíprocos para las partes. Este documento o acto jurídico recoge las actividades que las instituciones firmantes desean realizar conjuntamente y las condiciones (obligaciones) que enmarcan esos acuerdos.

ARTÍCULO 188: CONVENIOS: Cualquiera sea su cuantía la Universidad podrá suscribir los convenios interadministrativos, de colaboración o cooperación que requiera para la realización de su misión o el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma la Universidad podrá asociarse con entidades públicas o privadas de cualquier orden a fin de desarrollar actividades científicas, culturales, tecnológica, investigativas y educativas.

PARÁGRAFO 1: Su duración podrá ser hasta por cinco (5) años, los cuales pueden ser prorrogables.

PARÁGRAFO 2: Para el desarrollo de sus fines y garantizar el desarrollo de su misión, la Universidad podrá celebrar acuerdos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en los que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación e intenciones generales o específicas.

ARTÍCULO 189: FORMA DEL CONVENIO: Los convenios que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; salvo aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.

ARTÍCULO 190: En la celebración de todo convenio donde aparezca la Universidad del Quindío, deberá examinarse los elementos constitutivos del contrato a celebrar, tales como. Sujetos, objeto, capacidad, pertinencia institucional, beneficios entre las partes entre otros aspectos.

ARTÍCULO 191: La Universidad del Quindío podrá actuar en una relación convencional y de cooperación con Entidades públicas o privadas según lo establecido en su normatividad interna y las normas nacionales que regulen la materia.

ARTÍCULO 192: SUJETOS: Las personas jurídicas que suscriben una relación convencional se llamarán cooperantes, y en él se determinará quién o quiénes serán los cooperantes ejecutores.

ARTÍCULO 193: Los Convenios también pueden ser sujetos de modificación, prorroga, adición, suspensión para lo cual se seguirá las reglas establecidas al respecto en el presente estatuto para los contratos.

ARTÍCULO 194: CONTENIDO DEL CONVENIO: Las estipulaciones de los Convenios universitarios son las que de acuerdo con las normas legales y a este Estatuto correspondan a su esencia y naturaleza; se podrán incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política Nacional, a la Ley, al orden público, y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 195: PLAZO: En todo Convenio deberá expresarse el plazo del mismo, el cual empezará a contarse a partir de su perfeccionamiento o de su legalización según el caso o de la naturaleza del acuerdo. El plazo inicialmente establecido sólo podrá prorrogarse cuando sea necesario, no se encuentre vencido, exista plazo inicialmente establecido, exista justa causa para ello, o medie solicitud de alguna de las partes y exista previo concepto favorable del interventor o supervisor.

ARTÍCULO 196: SUPERVISIÓN: Para la verificación y cumplimiento de los compromisos establecidos en acuerdos convencionales la Universidad designará para el efecto un supervisor o interventor según el caso. El cual estará sometido a las reglas establecidas en el presente estatuto en materia de supervisión e interventoría.

ARTÍCULO 197: LIQUIDACIÓN: Mediante este mecanismo se busca establecer el resultado final de lo convenido, la liquidación, en principio, debe efectuarse por mutuo acuerdo entre las partes; ello implica la celebración de reuniones que permitan hacer una revisión conjunta de los términos del convenio y de lo ejecutado, como elementos básicos para elaborar la respectiva acta, de acuerdo con los formatos o modelos establecidos para este fin.

ARTÍCULO 198: OCURRENCIA Y CONTENIDO: Los convenios serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

De encontrarse todo ajustado a lo pactado y acordado mutuamente en el convenio, se procederá a levantar el acta de liquidación, la cual será suscrita por las partes contratantes. El acta debe contener los acuerdos, los ajustes, revisiones, reconocimientos, transacciones a que haya lugar, y una descripción detallada de lo ejecutado, las cantidades y las calidades, además de los valores aportados, los pendientes de cancelar y, en general, todo lo relacionado con las sumas de dinero que se adeudan, con el objeto de finiquitar en debida forma lo convenido y así proceder a declarar a paz y salvo

Para la liquidación podrá exigirse la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías que se hayan constituido en el convenio.

ARTÍCULO 199: Los convenios o acuerdos que suscriba la Universidad estarán sujetos al desarrollo y suscripción por parte del supervisor e interventor de las actas de inicio, parcial, suspensión, reinicio, terminación y liquidación en las condiciones establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 200: Todos los convenios que celebre la Universidad del Quindío deben ser suscritos exclusivamente por el Rector como Representante Legal de la Institución y cuando se incluya en ellos el manejo de recursos financieros, deben tener como supuesto fundamental que éstos sean administrados por la misma Universidad a través de la Área Financiera. Se exceptúan los convenios de pasantías (no de prácticas) que fueron delegados para ser suscritos por el Director del Centro de Proyección Social (Centro de Extensión) y administrados en el programa académico respectivo.

CAPÍTULO II: TIPOS DE CONVENIOS

ARTÍCULO 201: En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar todos los convenios que considere necesarios para el desarrollo de su misión y el cumplimiento de sus fines. Para lo cual podrá suscribir entre otros los siguientes:

- 1. CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA:** Son aquellos que involucran programas de pregrado, de postgrado y extensión. Este tipo de convenios pueden implicar desarrollo de actividades específicas para dar cumplimiento a las directrices generales trazadas en un convenio marco.
- 2. CONVENIOS DE DOCENTES ASISTENCIALES- RELACIÓN DOCENCIA**

SERVICIO: Es una modalidad de convenio dentro del marco de la relación Docente-Asistencial dentro del Sistema General de Seguridad Social, en la cual se autoriza la vinculación para articular en forma armónica las acciones institucionales educativas e instituciones que presten servicios de salud y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de formación en el área de la salud.

3. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN: Son aquellos que permiten adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

4. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE OFERTA DE PROGRAMAS: Son aquellos convenios que la Universidad celebra con otras Instituciones de Educación Superior con el fin de ofertar conjuntamente programas académicos de pregrado o posgrado, con el fin o no de obtención de doble titulación.

5. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: Son los que se celebran entre entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

6. CONVENIOS INTERNACIONALES: Son los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas extranjeras, con el fin de establecer acuerdos en temas de prácticas profesionales, pasantías, movilidad estudiantil y docente, oferta conjunta de programas académicos con fines o no de doble titulación, desarrollo de investigaciones conjuntas, entre otros.

Estos convenios se podrán regir por las normas de la institución contra parte si son acuerdos marco que no implican apropiaciones presupuestales.

7. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES: Son mecanismos jurídicos mediante los cuales la Institución aúna esfuerzos con entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional para la ejecución de programas y proyectos.

8. CONVENIOS MARCO: Son documentos a través de los cuales dos instituciones públicas o privadas acuerdan los objetivos y compromisos, desde directrices amplias, con

el fin de lograr colaboración académica, científica y de extensión. Puede ser desarrollado por intermedio de convenios específicos, derivados, adendas, cartas de intención u otros.

9. CONVENIOS ESPECÍFICOS: Son acuerdos o convenciones entre entidades públicas o privadas derivados de un convenio marco, en el cual materializan y reglamentan la ejecución y desarrollo de un proyecto o actividad específica.

10. CONVENIOS DE PASANTÍA: Son documentos que se suscriben con entidades públicas o privadas con el objeto de permitir el desarrollo de las pasantías educativas de los estudiantes universitarios, que requieran cumplir este requisito para la obtención del título correspondiente. Estos Convenios en ningún momento constituyen contratos de aprendizaje ni relación laboral alguna, solo se establecen vínculos académicos.

11. CONVENIOS DE PRÁCTICA: Son documentos que se suscriben con entidades públicas o privadas con el objeto de permitir el desarrollo de las prácticas educativas de los estudiantes universitarios, de las carreras profesionales y tecnológicas en las cuales se exige una Práctica Estudiantil o académica, la cual se encuentra consignada en el currículo como una materia más. Solo se establecen vínculos académicos y la Entidad simplemente facilita sus instalaciones e insumos necesarios para realizar la práctica.

TÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 202: DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRÁMITE Y DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN: Los procesos de contratación que a la fecha de expedición del Acuerdo que apruebe este Estatuto de Contratación se encuentren en trámite y los contratos que a esa misma fecha se estén ejecutando, continuarán rigiéndose por la normatividad vigente al momento de la respectiva invitación o de su celebración, según sea el caso.

ARTÍCULO 203: : Facúltase al Rector de la Universidad del Quindío para expedir mediante Resolución motivada los actos reglamentarios a través de los cuales se generen mecanismos que facilitan la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Contractual, por el término de doce (12) meses.

ARTÍCULO 204: Los vacíos que se presenten en este Acuerdo se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Civil y de Procedimiento Civil, Código de Comercio y Código General del proceso. En todo caso deberá acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 205: El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No 0013 del 1 de agosto de 2005, emanado del Consejo Superior de la Universidad del Quindío, y las normas complementarias al mismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2014.

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó: Comisión redactora del Estatuto Contractual

Revisó y Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica

Franceline B.